



boletín n° 114 - marzo 2021

TUNUPA

FUNDACIÓN · SOLÓN

Bs. 2



Orígenes, debates, normas e importancia de actuar
frente al mayor crimen contra la naturaleza

INTRODUCCIÓN

Por Pablo Solón

El mundo está avanzando hacia un colapso ecológico. Los desajustes ambientales provocados por el hombre vienen agravándose generando terribles impactos para la vida en la Tierra. En todos los rincones del planeta la sed de ganancias ahonda el saqueo de los recursos naturales provocando la destrucción de ecosistemas, la pérdida de biodiversidad y la alteración de los ciclos vitales de la naturaleza.

La sexta extinción de la vida en la Tierra está en curso y necesitamos de un conjunto de acciones a diferentes niveles para evitar ese abismo. Es en este contexto que emerge con gran importancia el tema del ecocidio.

El ecocidio es un crimen de crímenes a nivel ambiental. El ecocidio es la afectación a gran escala de un ecosistema, de un ser animal o vegetal, de un río, de un lago, de una montaña, de un glaciar, de un bosque, de un pantanal y de todos los seres no humanos que integran la comunidad de la Tierra.

Un delito ambiental es como una herida en nuestra pierna, un ecocidio es como perder dicha pierna. Los ecocidios generan daños que tienden a ser irreversibles. El sistema de la Tierra está interconectado. La destrucción de la Amazonía afecta a los nevados en los Andes y también a los polos del planeta. A mayor deforestación se alteran los ciclos del carbono y del agua, provocando la acumulación desmesurada de gases de efecto invernadero en la atmósfera que repercuten en

todos los confines del planeta. La lucha contra el cambio climático es también la lucha por frenar los ecocidios que se repiten y retroalimentan.

Para evitar y frenar los ecocidios en curso es fundamental identificar y reconocer su existencia. Sólo así podremos llamar la atención de la sociedad, del Estado y la comunidad internacional, y actuar de manera oportuna para evitar que se produzcan adoptando las medidas de reparación, restauración y regeneración de la naturaleza antes que la herida se extienda de manera descontrolada en la Pachamama.

El ecocidio es el delito ambiental más grave y sin embargo no está tipificado en nuestro ordenamiento jurídico. La incorporación del crimen de ecocidio en nuestra legislación no resolverá de manera automática los graves problemas ambientales que existen, pero será un hito en el camino de la defensa de los Derechos de la Madre Tierra en Bolivia. Permitirá una mejor aplicación de los principios de prevención y precaución. Reforzará la necesidad de que existan evaluaciones de impacto ambiental integrales ante la posibilidad de graves daños a la naturaleza. Contribuirá a desarrollar la conciencia social y será un paso clave para que exista una verdadera justicia para la Madre Tierra, y la impunidad no aliente nuevos ecocidios.

Fuente: RTP Bolivia



ECOCIDIO Y GENOCIDIO EN EL SIGLO XXI

Por José Carlos Solón

El ecocidio, como palabra, nació en 1970. Durante la guerra de Vietnam un grupo de científicos acuñó y propagó el término “ecocidio” para denunciar la destrucción que el agente naranja, un herbicida, había causado a la salud humana y a los ecosistemas durante la guerra de Vietnam. La operación estadounidense ‘Operation Ranch Hand’, pretendía terminar con los bosques de Vietnam con la intención de exterminar rápidamente al Frente Nacional de Liberación de Vietnam (Viet Cong). Esto generó la destrucción completa de plantas, animales y ecosistemas, pero también graves secuelas para la salud humana con la aparición de cáncer y malformaciones en aquellas poblaciones que fueron rociadas por el letal herbicida. Sin dejar de lado los varios otros crímenes ejecutados por el ejército estadounidense, éste fue un primer gran ejemplo de “ecocidio”. La palabra viene de “Eco”, de “Oikos” que quiere decir “hogar” en griego y “cidio” que significa destrucción en latín. Desde entonces, el término se ha incorporado en el léxico popular.

Fue un biólogo estadounidense llamado Arthur W. Galston quien levantó los primeros estandartes de lucha contra el ecocidio, y propuso junto a un equipo de la universidad de Yale la primera definición del término. Galston y su equipo concibieron una línea argumentativa inicial para “un nuevo acuerdo internacional para prohibir el ecocidio” (Short, 2016):

Después del final de la Segunda Guerra Mundial, y como resultado de los juicios de Núremberg, se condenaron justamente la destrucción deliberada de todo un pueblo y su cultura, calificando este crimen de lesa humanidad como genocidio. La destrucción deliberada y permanente del medio ambiente en el que un pueblo puede vivir de la manera que elija, debe considerarse igualmente un crimen de lesa humanidad, que se designará con el término ecocidio. Las naciones más desarrolladas ya han cometido auto-ecocidio en gran parte de sus propios países. En la actualidad, Estados Unidos es el único que posiblemente haya cometido un ecocidio contra otro país, Vietnam, mediante el uso masivo de defoliantes químicos y herbicidas. Las Naciones Unidas parecería ser un organismo apropiado para la formulación de una propuesta contra el ecocidio.

ARTHUR W. GALSTON – 1970

En su primera encarnación, el ecocidio fue concebido como un crimen que se cometería en un contexto de guerra y cuya consecuencia era el daño a los pueblos que dependen para su subsistencia del medio ambiente.

Galston, no se consideraba un medioambientalista, de hecho, su visión desde la ciencia siempre criticó fuertemente el naciente movimiento ambientalista, viendo algunas de sus expresiones como una afrenta al desarrollo. Sin embargo, desde la década de 1970, el movimiento para erradicar el ecocidio atrajo el interés de teóricos legales, politólogos y activistas medioambientales. A diferencia de otros “crímenes de crímenes”, como el genocidio, aún no se ha realizado un debate amplio sobre la definición o consideración conceptual del “ecocidio”, por ende, es un terreno con múltiples definiciones y con mucho margen de controversia aún.

Al establecer un vínculo con el genocidio, Galston sugirió que la destrucción del medio ambiente puede tener un impacto genocida, pero también que el medio ambiente puede verse como una víctima del ecocidio de la misma manera que un grupo social de personas puede hacerlo con el genocidio. Por lo tanto, resulta imperante también comprender el estrecho vínculo que el ecocidio tiene con el genocidio.

DEL GENOCIDIO AL ECOCIDIO

Raphael Lemkin, un jurista polaco fue quien acuñó la palabra –o neologismo– “Genocidio” durante la década de los 40, su raíz “Genos” viene del griego y quiere decir tribu y “cidio” es un sufijo del latín (caedo) que significa “destrucción”. Las reflexiones de este jurista fueron los orígenes de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, aprobada en las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948. Esta Convención ha sido ratificada hasta la fecha por 152 países, Bolivia es una de las partes.

La Convención surgió después de los crímenes de la Alemania nazi, la imagen del holocausto se convirtió en un elemento central que definió el genocidio. Sin embargo, Lemkin –el inventor de la palabra y del concepto– tenía una definición mucho más amplia. Para él, el vínculo entre lo que llamaba “barbarie” (masacre masiva) y “vandalismo” (la destrucción cultural) se encontraban en el centro de la necesidad de definir y crear el término “genocidio” (Lemkin, 1944). Este vínculo, resulta crucial para comprender la importancia de aquel momento en el que las aguas del genocidio y el ecocidio estaban muy ligadas o eran casi las mismas. Interpretaciones actuales, desde la sociología del genocidio y la historia del mismo, defienden la idea de que Lemkin en un inicio, sin haber creado la palabra ecocidio consideraba la destrucción del

medio ambiente como un método de genocidio. El jurista polaco y sus seguidores, insisten sobre la idea de que el genocidio y el ecocidio están íntimamente conectados de forma social, institucional, empírica y teórica (Moses, 2010).

Cualquier colectividad social –tribu, pueblo– podría ser víctima de un genocidio siempre que las acciones ofensivas fueran “intencionadas” y “físicamente” destructivas (Fein, 1993). Sin embargo, la pregunta central recae sobre aquello que debería considerarse suficiente “intención de destruir” y qué tipo de acción puede considerarse destrucción genocida.

Cuando se destruye el hábitat de un pueblo, de sus medios de subsistencia, de su territorio, según la definición extendida de Lemkin, se está realizando un genocidio.

En esta medida, es crucial considerar el genocidio cultural como algo fundamental para la comprensión de la compleja relación y superposición entre genocidio y ecocidio, como lo muestra bien el académico británico Damien Short. Según Short, quien desarrolló diversos estudios sobre el genocidio, el concepto es un término apropiado para describir las experiencias actuales de muchos pueblos indígenas que viven bajo el dominio colonial de los colonos que actúan bajo una “lógica de eliminación”. Evidentemente los aspectos fundamentales para la eliminación de un pueblo pueden fácilmente recaer sobre cuestiones religiosas, étnicas, niveles de desarrollo u otras, sin embargo, el elemento central y esencial recae sobre el acceso al territorio. Los procesos genocidas y ecocidas son aquellos que buscan colonizar los territorios y la naturaleza.

Como diría Wolfe, un antropólogo australiano, *“la tierra es vida o, al menos, la tierra es necesaria para la vida. Así, los conflictos por la tierra pueden ser, de hecho, a menudo lo son, conflictos por la vida”* (Wolfe, 2006). El capitalismo neoliberal, de la mano de un extractivismo depredador, ha promovido diversos ecocidios/genocidios durante la historia, apropiándose de la tierra y devastando territorios; eliminando los hábitats de comunidades humanas y no humanas, deformando e imponiendo las formas de relacionarse con nuestro espacio a través de un ideal obscuro de desarrollo y ganancia sin límites.

Estos procesos de colonización de territorios y naturaleza han terminado masificándose y produciendo una serie de reacciones en cadena, que acaban afectando a otros ecosistemas y al planeta en su conjunto como es el caso del cambio climático.

En consecuencia, es necesario ir más allá de las definiciones iniciales de ecocidio como el caso de Vietnam, y asumir que es un fenómeno que partiendo de procesos de devastación territorial local termina escalando y provocando efectos múltiples de carácter planetario. Las discusiones sobre las definiciones, los límites, las características, las implicaciones jurídicas y otros aspectos del ecocidio deben profundizarse y discutirse de forma amplia. Sólo así se podrá replantear nuestras relaciones con la naturaleza, manteniendo una crítica implacable de todo lo existente desde una postura sostenida por la ética y la justicia por sobre todo. Sólo así se podrá evitar que se consume la sexta extinción de la vida en la Tierra.

Fuente: Opinión Bolivia



LOS ECOCIDIOS ESTÁN INTERCONECTADOS

Por José Carlos Solón y Guillermo Villalobos

Ya sea Gaia o Pachamama, los saberes de culturas milenarias lo sabían, la tierra tiene vida en sí misma. Desde los años 70, la ciencia encontró los modelos científicos necesarios para afirmar la existencia del sistema de la Tierra, en el cual sus diferentes componentes, bióticos y abióticos están íntimamente relacionados e interconectados. La vida de las plantas y árboles de la Amazonía está estrechamente vinculada con la arena del Sahara, que en un proceso lento y constante trae fósforo y ayuda al desarrollo del bosque amazónico[1]. Por otro lado, la desaparición o inserción de una especie puede desencadenar trastornos de gran envergadura en un ecosistema. Los ciclos metabólicos de la tierra, como el ciclo del agua y el ciclo del carbono, al ser parte del mismo sistema de la Tierra están interconectados.

Pensadores, como John Bellamy Foster, defienden la idea de que el capitalismo promueve una fractura metabólica dentro del sistema de la Tierra, generando grandes perturbaciones entre la humanidad, la flora, la fauna y la naturaleza en su conjunto. Los ecocidios son aquellos ejemplos paradigmáticos de una ruptura metabólica de forma extrema, un camino hacia el punto de no retorno.

Los ecocidios pueden suscitarse por medio de un acontecimiento puntual o por una serie de acontecimientos y/o acciones continuas que, durante un tiempo determinado y de forma sistémica, consolidan un ecocidio. Por lo mismo, y al realizarse dentro del sistema de la tierra, los ecocidios globales, regionales y locales están interrelacionados, generando diferentes grados de responsabilidad.

En los siguientes dos casos se verá cómo las interconexiones entre los ecocidios allanan el camino para un colapso sistémico.

EL ECOCIDIO DE LOS GLACIARES ANDINOS

Uno de los ecocidios con mayor impacto sistémico es la pérdida de los ecosistemas de alta montaña, que provoca un retroceso irreversible en el mediano plazo de los glaciares en los Andes tropicales y subtropicales. Producto fundamentalmente del calentamiento global, resultado del incremento de las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero, la temperatura media anual en los Andes tropicales creció aproximadamente 0,8 °C durante el último siglo [2]. Este incremento de la temperatura atmosférica media provocó que en las últimas décadas los glaciares en los Andes tropicales perdieran entre el 35% y el 50% de su superficie y volumen [3]. Llevando incluso a la desaparición de algunos de ellos, como el caso del glaciar Chacaltaya en Bolivia [4]. El escenario en los Andes es poco alentador, incluso bajo las proyecciones más moderadas del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), se prevé la pérdida de entre el 78% al 97% del volumen de los glaciares tropicales andinos antes de finales del siglo [5].

La desglaciación en los Andes representa, una amenaza para los medios de vida de varias comunidades indígenas y campesinas de la región basadas fundamentalmente en actividades agrícolas, al igual que la pérdida de una identidad cultural en torno al ecosistema de alta montaña y los glaciares [6]. Indudablemente, el continuo retroceso de los glaciares afecta en formas complejas el ciclo del agua en las partes altas y bajas de las cuencas. Siendo que la mayoría de los glaciares andinos han llegado ya a su pico hídrico, [7] o lo harán en las próximas décadas, la alteración de la descarga fluvial por la escorrentía por deshielo plantea una situación alarmante. Esto representa una severa afectación en el suministro de agua de alrededor de 75 millones de personas en las

[1] <https://www.nasa.gov/content/goddard/nasa-satellite-reveals-how-much-saharan-dust-feeds-amazon-s-plants>

[2] Schoolmeester, T., et al. (2018). Atlas de Glaciares y Aguas Andinos. El impacto del retroceso de los glaciares sobre los recursos hídricos. UNESCO y GRID-Arendal, p. 38.

[3] Francou, B. (2013). El rápido retroceso de los glaciares en los Andes tropicales: Un desafío para el estudio de la dinámica de los ecosistemas de alta montaña. *Ecología en Bolivia*, 48(2), 69-71. Disponible en: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1605-25282013000200001&lng=es&tlng=es.

[4] El glaciar Chacaltaya en Bolivia, conocida antes como la pista de esquí más alta del mundo, desapareció oficialmente en el 2009. Sin embargo, no es el primer glaciar que desaparece en los Andes. Venezuela, por ejemplo, contaba en 1952 con 10 glaciares, hoy en día solo queda uno, el glaciar Humboldt, que se calcula desaparecerán en el 2021. Véase: https://cambio-climatico-bolivia.org/pdf/cc-20140120-del_retroc_.pdf y Schoolmeester, T., op cit., p. 50.

[5] Schoolmeester, T., op cit., p. 50.

[6] Idem., p. 55

[7] El pico hídrico es el aumento temporal por la escorrentía por deshielo, que cuando llega a su nivel máximo se denomina pico hídrico. Tras este momento se produce un descenso continuado de los volúmenes de escorrentía anuales a medida que el glaciar continúa perdiendo masa. Schoolmeester, T, op cit., p. 41.

cuenas altas – sobre todo en centros urbanos de los andes – y otros 20 millones en las cuencas inferiores [8].

Si bien la pérdida de los glaciares andinos está estrechamente vinculada al fenómeno del cambio climático inducido y agravado por la actividad humana, al ser parte de un sistema, este fenómeno se encuentra relacionado con otro ecocidio, la deforestación de los bosques y en particular el bosque amazónico. La deforestación del bosque amazónico implica una reducción importante de la humedad en la cuenca [9], repercutiendo directamente sobre los glaciares andinos, debido a que los vientos húmedos de la amazonia son una de las principales fuentes de precipitación en los Andes tropicales [10]. Así también, la quema del bosque amazónico genera aerosoles -carbón negro y partículas de polvo- que pueden provocar cambios en el balance energético de la superficie de los glaciares andinos -reduciendo su capacidad de reflejar la radiación solar- y potenciar aún más la desglaciación [11].

EL ECOCIDIO DE LOS BOSQUES

La Amazonía comprende 8 millones de kilómetros cuadrados (el 40% de la extensión de toda Sudamérica), alberga a aproximadamente 33.6 millones de personas y abarca a territorios del Brasil, Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia, Venezuela, Surinam y las Guayanas. La Amazonía – que representa la mitad de todos los bosques tropicales del mundo – alberga el 15% de toda la biodiversidad terrestre del planeta y entre el 15 al 20% de toda el agua dulce del mundo; acoge a 377 pueblos indígenas y cuenta con más de 250 lenguas originarias [12]. La Amazonía es uno de los ecosistemas de mayor diversidad biológica y cultural del planeta. La destrucción de esta selva única en el mundo tiene orígenes y consecuencias globales, regionales y locales, y es uno de los casos de ecocidio transfronterizo más significativos.

Los nuevos datos de mapeo satelital señalan que, entre 1985 al 2018, toda la panamazonía perdió 72,4 millones de hectáreas de cobertura vegetal natural:

69.2 millones de hectáreas de bosque y 3.2 millones de hectáreas de cobertura vegetal no forestal. Es decir, durante los últimos 33 años, la panamazonía perdió el 16,6% de su cobertura vegetal natural, mientras que hubo un crecimiento del 172% en área de agricultura y ganadería [13]. Un informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) señalaba que, desde la década de 1990, el principal factor de la deforestación en la Amazonía se debe al agronegocio que produce commodities para los mercados internacionales, principalmente soya y carne bovina [14].

La captación de tierras para la expansión de la frontera agropecuaria no es solo el principal factor de la deforestación, sino también de los devastadores incendios forestales que afectan toda la cuenca amazónica e incluso agravando y acelerando el cambio climático [15]. La Amazonía almacena entre 90 y 140 mil millones de toneladas de carbono, fenómeno que contribuye significativamente a estabilizar el clima global. Sin embargo, su deforestación es una de las principales fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero que contribuye a la desestabilización del clima [16].

El acelerado avance de la deforestación y de las quemas en la Amazonía aceleran la degradación del bosque y reducen su capacidad de resiliencia [17]. La afectación sistémica producto de la deforestación y quema del bosque amazónico altera al ciclo del agua, y afecta a la propia cuenca del Amazonas [18]. Las estimaciones más recientes señalan que si se deforesta el 20 o 25% de la amazonia se llegará a un punto de inflexión o “tipping point” donde el bosque ya no podrá recuperarse [19].

Este ecocidio también lo vivimos en nuestro país, durante los incendios suscitados en el 2019 donde se quemaron un total de 6,4 millones de hectáreas; de las cuales, 1.995.251 hectáreas fueron de cobertura boscosa [20]. Estos bosques son únicos en el planeta y poseen una gran biodiversidad. Solo el bosque chiquitano - el bosque seco tropical más grande y mejor conservado del

[8] Schoolmeester, T., op cit., p. 12.

[9] Zemp, D. C., C.-F. Schleussner, H. M. J. Barbosa, and A. Rammig (2017), Deforestation effects on Amazon forest resilience, *Geophys. Res. Lett.*, 44, 6182–6190. Disponible en: <https://agupubs.onlinelibrary.wiley.com/doi/pdfdirect/10.1002/2017GL072955#:~:text=deforestation%20could%20reduce%20the%20resilience,of%20deforestation%20on%20continental%20rainfall>.

[10] Veettil, BK., et al. (2016). Un análisis comparativo del retroceso glaciar en los Andes Tropicales usando teledetección. En: *Investig. Geogr. Chile*, 51: 3-36 (2016).

[11] Por efecto de la quema de biomasa, se estima hasta en un 4% el derretimiento anual en los glaciares Andinos. Este mismo fenómeno también se observó en otras partes del mundo, como Groenlandia y el Ártico, donde se evidenció gran cantidad de carbón negro por la quema de combustibles fósiles en los países del hemisferio norte. Véase: Magalhães, N.d., et al. *Amazonian Biomass Burning Enhances Tropical Andean Glaciers Melting*. En: *Sci Rep* 9, 16914 (2019). Disponible en: <https://doi.org/10.1038/s41598-019-53284-1>

[12] https://funsolon.files.wordpress.com/2019/10/repan_atlas-panamaz3b3nico.pdf

[13] Véase: <http://amazonia.mapbiomas.org/lanzamiento-de-la-coleccion-20> y <https://es.mongabay.com/2020/07/amazonia-bosques-deforestacion-tres-decadas/>

[14] Véase: <http://www.fao.org/3/i5588s/i5588s.pdf>

[15] Véase: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51377234>

[16] Véase: <https://www.dw.com/es/por-qu%C3%A9-la-amazon%C3%ADa-es-tan-importante-para-el-mundo/a-50144163>

[17] Zemp, D. C., C.-F. Schleussner, H. M. J. Barbosa, and A. Rammig (2017), Deforestation effects on Amazon forest resilience, *Geophys. Res. Lett.*, 44, 6182–6190. Disponible en: <https://agupubs.onlinelibrary.wiley.com/doi/pdfdirect/10.1002/2017GL072955#:~:text=deforestation%20could%20reduce%20the%20resilience,of%20deforestation%20on%20continental%20rainfall>.

[18] Zemp, D. C., op cit.

[19] Lovejoy, T. E.; Nobre, C. *Amazon Tipping Point*. En: *Science Advances*, v. 4, n. 2, p. eaat2340, 1 fev. 2018. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/323341184_Amazon_Tipping_Point



Fuente: Mongabay LATAM

LA NECESIDAD DE SOLUCIONES SISTÉMICAS

mundo - alberga 2.333 especies de plantas, 124 especies de mamíferos, 700 de aves, 78 de reptiles, 50 de anfibios y 300 de peces [21]. Durante los incendios del 2019, se estima que unos 5 millones de mamíferos murieron solo en el bosque chiquitano; afectando además áreas habitadas por decenas de otras especies - muchas categorizadas como vulnerables [22]. Por otro lado, el bosque chiquitano constituye un ecosistema esencial por su función de corredor biológico, crucial para la movilidad de numerosas especies entre el bosque amazónico y el bosque chaqueño.

Los incendios del 2019 afectaron el 35% del área de corredores catalogados como de alta prioridad para la protección y restauración del bosque, provocando migración de especies y un desequilibrio en la regeneración natural de la zona [23]. La destrucción del bosque seco chiquitano vulnera los derechos de la Naturaleza y los derechos pueblos indígenas que habitan estas regiones afectadas, afectando el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano, saludable, con alimentación adecuada y acceso al agua.[24]

Los casos de ecocidio del bosque chiquitano, de la Amazonía y de los glaciares andinos están íntimamente relacionados. Ya sea que se trate de un ecocidio local, regional o global, las consecuencias generalmente afectan y quiebran los ciclos de la naturaleza, más allá de lo que se puede apreciar a primera vista. Estos casos visibilizan la complejidad multidimensional que involucra el ecocidio, tanto por las consecuencias como por los orígenes sistémicos que lo desencadenan. En esta era del antropoceno, el capitalismo y los seres humanos capturados por su lógica se está fracturando el metabolismo del sistema de la Tierra. La justicia ambiental y social se ha vuelto imperativa para el conjunto de la humanidad que es amenazada en su existencia por las interacciones y retroalimentaciones que producen los ecodios en curso. La incorporación del ecocidio dentro de nuestros ordenamientos jurídicos a nivel nacional, regional e internacional es fundamental para avanzar en soluciones integrales y sistémicas. Para evitar el colapso ecológico, es esencial avanzar hacia una justicia que comprenda los ciclos y la interrelación de todos los elementos del sistema de la Tierra.

[20] Fundación Amigos de la Naturaleza (FAN). (Diciembre de 2019). Informe de área de quema e incendios forestales 2019. Santa Cruz, Bolivia. Disponible en: [http:// incendios.fan-bo.org/Satirfo/reportes/INCENDIOS_FORESTALES_2019.jpg](http://incendios.fan-bo.org/Satirfo/reportes/INCENDIOS_FORESTALES_2019.jpg)

[21] <https://www.rightsofnaturetribunal.org/wp-content/uploads/2018/04/TIDN-Afectacion-ecosistemas-APs-consecuencias-ambientales-CBLPZ.pdf>

[22] https://funsolon.files.wordpress.com/2020/08/plan_recuperacion_2020-version-final.pdf

[23] Un corredor biológico o ecológico (de conectividad) es una ruta o una franja de vegetación que permite el flujo (movimiento) de plantas y animales de una región a otra, favoreciendo la permanencia, la interrelación y la migración de las especies entre los cuerpos de vegetación. Véase: https://funsolon.files.wordpress.com/2020/08/plan_recuperacion_2020-version-final.pdf

[24] <https://www.rightsofnaturetribunal.org/wp-content/uploads/2018/04/Sentencia-Chiquitania-Chaco-y-Amazonia-vs.-Estado-Plurinacional-de-Bolivia-FINAL.pdf>

LAS DIFERENTES HERIDAS DE LA MADRE TIERRA

Por Guillermo Villalobos

Los ecocidios son profundas heridas ambientales que se asocian con eventos que destruyen ecosistemas. A lo largo de la historia reciente se han dado varios ecocidios en todo el planeta. Cielo, mar y tierra han sufrido ecocidios y los más conocidos se deben a daños irreparables en los ecosistemas. La contaminación del agua y el suelo, la deforestación y/o quema de los bosques, la extinción de especies vegetales y animales, la pérdida de biodiversidad, la contaminación del aire, inducidas o causadas por la actividad humana han lastimado a la madre tierra[1]. Los ecocidios generan la destrucción puntual o continua de un ecosistema y generan profundas secuelas en los ciclos naturales, al balance sistémico y para las poblaciones locales. Para ejemplificar los posibles diferentes tipos de ecocidio, se presentará a continuación siete casos que, a lo largo de las últimas décadas, han marcado a la madre tierra.

AGENTE NARANJA (GUERRA DE VIETNAM – VIETNAM)

Durante la guerra de Vietnam, la fuerza aérea estadounidense roció sobre los bosques de Vietnam más de 80 millones de litros de herbicidas, como el Agente Naranja y Dioxin entre los más conocidos. La finalidad inmediata era exterminar al enemigo, el Viet Cong. El ejército norteamericano roció los bosques de Vietnam durante 10 años y arrasó con unos 20 mil km² de bosque y unos 2 mil km² de cultivos fueron destruidos, se conoce este movimiento militar como “Operation Ranch Hand”[2]. El uso del Agente Naranja no sólo aniquiló a miles de plantas, animales y personas; sino también contaminó el aire, los ríos y la tierra con profundas consecuencias en la salud humana y ambiental hasta hoy en día[3]. Esta brutal guerra química, llevó a un grupo de científicos a acuñar el término “ecocidio” para denunciar la destrucción que el agente naranja causó al ecosistema y a los seres humanos[4]. Si bien, no fue el primer caso de ecocidio en el mundo, fue indudablemente el que posicionó el debate sobre la destrucción medioambiental en las esferas internacionales y de las Naciones Unidas.

EL MAR DE ARAL (ASIA CENTRAL)

El Mar de Aral, ubicado en el Asia Central, fue el cuarto lago más grande del mundo, en 1960 contaba con una extensión de 68.000 km². Este lago proporcionaba a las pesquerías locales una captura 40 mil toneladas de pescados al año[5]. Hoy en día, el Mar de Aral posee apenas el 10% de su volumen original[6]. Los orígenes de la desaparición del Aral se remontan a las políticas de expansión agrícola de la ex Unión Soviética que promovieron la construcción de canales de irrigación, embalses y represas sobre los cauces de los principales afluentes del lago (los ríos Amu Darya y el Syr Darya). Lentamente se alteró el balance hídrico en la cuenca del Aral llevándolo a su desaparición. La desaparición del lago generó afectaciones a todo el clima regional. Los inviernos se hicieron mucho más fríos y los veranos mucho más calientes, promoviendo la desertificación de toda la región y causó drásticas alteraciones en la fauna y flora local[7].

TAR SANDS (ALBERTA, CANADÁ)

En Alberta, Canadá, se encuentra la mina de arenas bituminosas más grande del mundo[8]: los “Tar Sands”. Este es un manto negro de 140.000 km² de arcilla, arena, agua y bitumen. Las arenas bituminosas son un tipo de combustible fósil no convencional, tiene una forma viscosa y densa como el petróleo[9]. Este proyecto -considerado el proyecto industrial más grande del mundo- significó la tala de grandes extensiones de bosques boreales[10]. Esta minería a cielo abierto usa grandes cantidades de agua dulce, una relación de 3 barriles de agua por cada barril extraído, extrayéndose unos 2 millones de barriles diarios de agua del río Athabasca, el afluente de agua más importante de la región[11]. Por otro lado, diariamente se vierten más de 480 millones de galones de aguas residuales tóxicas como consecuencia del proceso de extracción[12]. A los “Tar Sands” también se los conoce como un “lento genocidio industrial”, debido al avasallamiento de territorios indígenas y la amenaza

[1] <https://www.stopecocide.earth/what-is-ecocide>

[2] <https://www.endecocide.org/en/examples-of-ecocide/>

[3] https://elpais.com/elpais/2019/03/16/ciencia/1552710887_506061.html

[4] <https://fundacionsolon.org/2021/02/03/ecocidio-y-genocidio-en-el-siglo-xxi/>

[5] <http://www.fao.org/ag/esp/revista/9809/spot2.htm>

[6] https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/02/150225_gch_mar_aral_sequia_lp

[7] <https://www.endecocide.org/en/examples-of-ecocide/>

[8] https://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/11/111129_petroleo_alquitran_canada_am

[9] <https://es.greenpeace.org/es/sala-de-prensa/informes/el-oscuro-secreto-del-bbva-los-destructivos-oleoductos-de-canada/>

[10] <https://es.greenpeace.org/es/sala-de-prensa/informes/el-oscuro-secreto-del-bbva-los-destructivos-oleoductos-de-canada/>

[11] https://www.banktrack.org/campaign/banks_and_tar_sands_1 y Findlay, P. (2016). *The Future of the Canadian Oil Sands: Growth potential of a unique resource amidst regulation, egress, cost, and price uncertainty*. En: OIES PAPER. Oxford Institute for Energy Studies, pp. 14. Disponible en: <https://www.oxfordenergy.org/wpcms/wp-content/uploads/2016/02/The-Future-of-the-Canadian-Oil-Sands-WPM-64.pdf>

constante de afectar sus medios de vida a causa de los daños medioambientales, principalmente el acceso al agua y su calidad[13].

AMAZONÍA Y CHIKUITANIA (AMÉRICA DEL SUR)

Entre 1985 y 2018, la Amazonía –que representa la mitad de todos los bosques tropicales del mundo– perdió 72.4 millones de hectáreas de cobertura vegetal natural. Es decir que, durante los últimos 33 años, la panamazonía redujo su cobertura vegetal natural en 16.6%, mientras las áreas agrícolas y ganaderas en su interior tuvieron un crecimiento de 172%[14]. En 2020, se estima que en toda la cuenca amazónica se deforestaron unas 2 millones de hectáreas de bosque primario[15]. La Amazonía es la cuenca más grande del mundo, alberga el 15% de toda la biodiversidad terrestre del planeta y entre el 15% y el 20% de toda el agua dulce del mundo. Este complejo ecosistema acoge a 377 pueblos indígenas, quienes se encuentran constantemente amenazados por presiones extractivistas[16].

Por su lado, en Bolivia, durante los incendios forestales de 2019 se quemaron un total de 6.4 millones de hectáreas[17]. La Chikuitania, que durante 2019 ardió durante más de 70 días, es el bosque seco tropical más grande del mundo y alberga miles de especies, muchas de ellas endémicas. Además cumple la función de corredor biológico entre el bosque amazónico y el bosque chikuitano[18], por lo que su destrucción afecta no solo ese ecosistema sino que a los ecosistemas aledaños. En 2020, el Tribunal Internacional por los Derechos de la Naturaleza (TIDN) resolvió que los incendios suscitados en las ecoregiones de la Chikuitania, Amazonía y Chaco se constituyen en un “ecocidio provocado por la política de Estado y el agronegocio”[19].

CAMBIO CLIMÁTICO Y DESHIELO DE LOS GLACIARES ANDINOS (ANDES TROPICALES)

Durante el último siglo, la temperatura de los Andes tropicales aumentó 0.8°C[20]. Este aparente “pequeño” incremento provocado por el cambio climático fue una herida de muerte para los glaciares Andinos. Estudios estiman que los glaciares en los Andes tropicales perdieron entre el 35% y el 50% de su superficie y volumen[21], algunos de ellos, como el glaciar Chacaltaya en Bolivia, desaparecieron[22]. Las proyecciones más moderadas de la comunidad científica prevén la pérdida de entre el 78% al 97% del volumen de los glaciares tropicales andinos antes de finales del siglo XXI[23]. La desglaciación afecta también el ciclo del agua en las partes altas y bajas de las cuencas, y representa una amenaza para los medios de vida de varias comunidades indígenas y campesinas de la región, con la posibilidad de generar pérdida de identidad cultural en torno al ecosistema de alta montaña y los glaciares[24]. Asimismo, la desaparición de los glaciares representa una severa afectación en el suministro de agua de alrededor de 95 millones de personas en las cuencas altas e inferiores[25].

REPRESA DE BELO MONTE (BRASIL)

La represa de Belo Monte sobre el río Xingu, en Brasil, inició su construcción en 2011 y provocó graves afectaciones sociales y medioambientales. Alrededor de 25.000 personas de la ciudad de Altamira y otros 18.000 ribereños fueron relocalizados[26]. Su construcción significó la destrucción de 1.500 km² de selva tropical en la parte alta de la cuenca y una zona de inundación de más de 500 Km², afectando a varios territorios indígenas y a los habitantes de Altamira[27]. Debido a la represa, el cauce del río aguas abajo disminuyó drásticamente, afectando profundamente los medios de vida de los ribereños y tres territorios indígenas que dependían de

- [12] Huseman, J., Short, D. (2012). 'A slow industrial genocide': tar sands and the indigenous peoples of northern Alberta. In: *The International Journal of Human Rights*. 16. 216-237. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/232833921_A_slow_industrial_genocide_tar_sands_and_the_indigenous_peoples_of_northern_Alberta
- [13] Huseman, J., Short, D. (2012). 'A slow industrial genocide': tar sands and the indigenous peoples of northern Alberta. In: *The International Journal of Human Rights*. Vol. 16, No. 1, January 2012, 216-237. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/232833921_A_slow_industrial_genocide_tar_sands_and_the_indigenous_peoples_of_northern_Alberta
- [14] Véase: <http://amazonia.mapbiomas.org/lanzamiento-de-la-coleccion-20> y <https://es.mongabay.com/2020/07/amazonia-bosques-deforestacion-tres-decadas/>
- [15] Véase: <https://news.mongabay.com/2021/01/the-amazon-lost-an-area-of-primary-forest-larger-than-israel-in-2020/>
- [16] https://funsolon.files.wordpress.com/2019/10/repan_atlas-panamazc3b3nico.pdf
- [17] Fundación Amigos de la Naturaleza (FAN). (Diciembre de 2019). Informe de área de quema e incendios forestales 2019. Santa Cruz, Bolivia. Disponible en: http://incendios.fan-bo.org/Satirfo/reportes/INCENDIOS_FORESTALES_2019.jpg
- [18] https://funsolon.files.wordpress.com/2020/08/plan_recuperacion_2020-version-final.pdf
- [19] <https://www.rightsofnaturetribunal.org/wp-content/uploads/2018/04/Sentencia-Chikuitania-Chaco-y-Amazonia-vs.-Estado-Plurinacional-de-Bolivia-FINAL.pdf>
- [20] Schoolmeester, T., et al. (2018). Atlas de Glaciares y Aguas Andinos. El impacto del retroceso de los glaciares sobre los recursos hídricos. UNESCO y GRID-Arendal, p. 38.
- [21] Francou, B. (2013). El rápido retroceso de los glaciares en los Andes tropicales: Un desafío para el estudio de la dinámica de los ecosistemas de alta montaña. *Ecología en Bolivia*, 48(2), 69-71. Disponible en: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1605-25282013000200001&lng=es&tlng=es.
- [22] El glaciar Chacaltaya en Bolivia, conocida antes como la pista de esquí más alta del mundo, desapareció oficialmente en el 2009. Sin embargo, no es el primer glaciar que desaparece en los Andes. Venezuela, por ejemplo, contaba en 1952 con 10 glaciares, hoy en día solo queda uno, el glaciar Humboldt, que se calcula desaparecerá en el 2021. Véase: https://cambioclimatico-bolivia.org/pdf/cc-20140120-del_retroc_.pdf y Schoolmeester, T., op cit., p. 50.
- [23] Schoolmeester, T., op cit., p. 50.
- [24] Idem., p. 55
- [25] Schoolmeester, T., op cit., p. 12.
- [26] Fearnside, P.M. (2017). Belo Monte: Actors and arguments in the struggle over Brazil's most controversial Amazonian dam. *Die Erde*. 148 (1): 14-26. <https://doi.org/10.12854/erde-148-127>.
- [27] https://www.endecocide.org/en/examples-of-ecocide/#art_007



Fuente: Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible

la pesca[28]. El proceso de resistencia a esta megaobra implicó la persecución y el asesinato de varios líderes locales[29]. Belo Monte representó la destrucción del hábitat de cientos de especies de animales y plantas, así como la intensificación de la generación de diferentes gases de efecto invernadero[30]. La represa promovió la colonización de tierras para la ganadería y agricultura, el aumento de la tala ilegal y del narcotráfico, entre otros; causando un aumento de la deforestación en territorios indígenas aledaños[31].

PÉRDIDA DE POBLACIÓN DE ABEJAS Y OTROS POLINIZADORES

Los insectos voladores y en particular las abejas son esenciales para diversos ecosistemas. Se estima que de las 100 especies vegetales que producen el 90% de los alimentos de la población global, 71 son polinizadas por abejas[32]. Sin embargo, durante las últimas dos décadas la abundancia de insectos voladores ha disminuido drásticamente[33]. Solo en Alemania se calcula que la población total de insectos voladores disminuyó en 76% en un periodo de 27 años[34]. Mientras que en toda Europa se reportan pérdidas de colmenas de abejas hasta un 30%; valores muy similares a los registrados en EE.UU., Japón, Egipto y China[35]. La declinación en la población de abejas y otros insectos voladores se debe principalmente al uso de agroquímicos y otros contaminantes tóxicos en la agricultura y otras actividades[36]. La situación de las

abejas es tan dramática que en ciertas regiones de China los agricultores tienen que polinizar de forma manual sus cultivos[37]. Por otro lado, las abejas e insectos voladores cumplen un rol en la cadena alimenticia de muchas otras especies e incluso son controladores de plagas[38].

CONCLUSIÓN

El ecocidio puede tener diversos orígenes y promotores: ya sean estrategias de guerra tóxicas en contra de poblaciones humanas, de insectos, de cuerpos de agua y de la biodiversidad en su conjunto; la continua e insaciable demanda de energía que se traduce en un extractivismo salvaje; la expansión de un modelo agroindustrial que promueve la deforestación y quema del bosque; o por consecuencia del cambio climático global, producto de las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero, entre muchos otros. Adicionalmente, los casos de ecocidio presentados evidencian la estrecha relación entre ecocidio y etnocidio, ya que, por lo general, la destrucción de un ecosistema se vincula con el avasallamiento de tierras, la destrucción de medios de vida, daños inherentes a la salud y el atropello de los derechos humanos de las poblaciones locales, campesinas o indígenas. En todo caso, estos ecocidios nos revelan que, indistintamente del régimen político, bajo el argumento de impulsar e imponer un modelo de desarrollo depredador se promueve un mayor control y destrucción de la madre tierra.

[28] http://philip.inpa.gov.br/publ_livres/2019/Hidro-v3/Livro_Hidrel%C3%A9tricas_Vol_3.pdf

[29] <https://amazonwatch.org/assets/files/2011-august-belo-monte-dam-fact-sheet.pdf>

[30] Fearnside, P.M. 2019. Hidrelétricas em florestas tropicais como fontes de gases de efeito estufa. p. 77-110. In: V. Galucio & A. Prudente. (Eds.) Biota Amazônica - Museu Goeldi 150 Anos. Museu Paraense Emílio Goeldi IMPEG, Belém, Pará.

[31] <https://amazonwatch.org/news/2018/0809-belo-monte-there-is-nothing-green-or-sustainable-about-these-mega-dams>

[32] Townsend, W. (2016). Densidad y patrón de distribución de las colmenas naturales de Abejas Nativas (Meliponini) en Potrerillo del Guendá, Porongo, Santa Cruz. En: Boletín Tesape Arandu. Año 6, N° 26, julio 2016, ANCB-SC: Santa Cruz, Bolivia. Pp. 2-17. Disponible en: https://issuu.com/upsasantacruzbolivia/docs/boletin_26

[33] <https://www.theguardian.com/environment/2017/oct/18/warning-of-ecological-armageddon-after-dramatic-plunge-in-insect-numbers>

[34] Hallmann CA, et al. (2017) More than 75 percent decline over 27 years in total flying insect biomass in protected areas. PLoS ONE. 12(10): e0185809. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0185809>

[35] <https://www.pan-uk.org/bees-pollinators/>

[36] <https://www.pan-uk.org/bees-pollinators/>

[37] <https://chinadialogue.net/en/food/5193-decline-of-bees-forces-china-s-apple-farmers-to-pollinate-by-hand/>

[38] <https://journals.plos.org/plosone/article?id=10.1371/journal.pone.0185809>

EL DEBATE INTERNACIONAL SOBRE EL ECOCIDIO

Por Ximena Montaña Sandoval

El crimen del ecocidio estaba presente en los primeros borradores de lo que posteriormente fue conocido como el Estatuto de Roma, el instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional (CPI), que fue adoptado en 1998 y entró en vigencia el 2002. Según algunos expertos y estudiosos del tema, el delito de ecocidio fue eliminado de los borradores del Estatuto de Roma por la Comisión de Derecho Internacional de la ONU de forma irregular, poco antes de su aprobación, debido al veto de Estados Unidos, Inglaterra, Francia y Holanda y por presión de compañías multinacionales del sector de agroquímica y biotecnología, combustibles fósiles e industria nuclear [1].

A pesar de este hecho y debido al recrudecimiento del daño ambiental a nivel mundial, continuaron y se desarrollaron diferentes iniciativas para que el ecocidio se reconozca como crimen internacional: 1) La campaña más ambiciosa trabaja para alcanzar una enmienda en el Estatuto de Roma que incluya al ecocidio como el quinto crimen contra la humanidad, 2) Otra propuesta busca lograr una Convención contra la Criminalidad Medioambiental junto con una Convención Internacional Contra el Ecocidio y 3) Existe una campaña para una Corte Internacional del Medioambiente.

LAS NEGOCIACIONES EN LA ONU

La primera referencia pública del término de ecocidio, en el marco de las Naciones Unidas, tiene sus antecedentes en la Conferencia sobre el Medio Humano, más conocida como la Conferencia de Estocolmo de 1972, donde el primer ministro de Suecia Olof Palme, en su discurso inaugural utilizó el término "ecocidio" para referirse al daño ambiental sufrido por Vietnam durante la guerra con Estados Unidos. Si bien otros países expresaron la misma preocupación, este término no quedó registrado en ningún documento oficial de dicha Conferencia.

En 1978, se celebró en Naciones Unidas la Convención sobre la Guerra Ecocida. El profesor Richard A. Falk elaboró un proyecto de convención centrándose sobre todo en el ecocidio como un crimen de guerra

sin establecer disposiciones para tiempos de paz. La propuesta de convención no fue adoptada de manera oficial ni prosperó posteriormente.

En 1978, el informe del Relator Especial Nicodème Ruhashyankiko titulado *"Estudio sobre la cuestión de la prevención y sanción del delito de genocidio"*, presentado ante la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de las Naciones Unidas, abordó el tema del ecocidio y el genocidio cultural bajo el punto *"Posibilidad de preparar convenciones adicionales para sancionar actos de genocidio no incluidos en la Convención de 1948"*. En este informe el ecocidio fue tratado en tres partes: a) El ecocidio como un crimen internacional similar al genocidio, b) El ecocidio considerado un crimen de guerra y c) La prohibición de acciones que afecten el medio ambiente y el clima con fines militares y de otro tipo. Esta propuesta retomó las posiciones expresadas por algunos Estados, entre los que figura la Santa Sede que en 1972 planteó: *"... se debería considerar seriamente la cuestión de los actos que podrían denominarse 'genocidio cultural' o 'etnocidio' o 'ecocidio'"*. Durante su tratamiento en la Subcomisión, el informe tuvo cuestionamientos por su falta de referencia al genocidio armenio y fue enviado a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU [2].

En 1983, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas encargó un nuevo estudio sobre genocidio que revise y actualice el de Ruhashyankiko. En 1985 el Relator Especial Benjamin Whitaker fue el responsable de elaborarlo. El párrafo 33 de su informe decía que *"... algunos miembros de la Subcomisión propusieron que se ampliara la definición de genocidio para abarcar el genocidio cultural o 'etnocidio', y también el 'ecocidio', es decir, las alteraciones nocivas, a menudo irreparables, del medio ambiente -por ejemplo, por explosiones nucleares, armas químicas, contaminación grave y lluvias ácidas, o la destrucción de las selvas pluviales- que amenazan la existencia de poblaciones enteras, ya sea deliberadamente o por negligencia culposa. Con demasiada frecuencia, los grupos autóctonos son víctimas silenciosas de tales acciones"* [3].

[1] <https://confilegal.com/20170715-ecocidio-fue-suprimido-del-borrador-del-estatuto-roma-presiones-ee-uu-francia-gran-bretana-holanda/>

[2] Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos. Sub-comisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Estudio sobre la cuestión de la prevención y sanción del delito de genocidio preparado por el Sr. Nicodème Ruhashyankiko. Signatura E/CN.4/SUB.2/416. E Informe de la subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías sobre su 31º Período de Sesiones. Signatura E/CN.4/SUB.2/417

[3] Informe revisado y actualizado sobre la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio, preparado por el Sr. B. Whitaker. Signatura E/CN.4/SUB.2/1985/6



Fuente: CNN en Español

El informe de Whitaker fue bien recibido y la propuesta de etnocidio y ecocidio tuvo pronunciamientos de apoyo para ser incluidos en las enmiendas a la Convención sobre genocidio o en un protocolo facultativo sobre prevención y sanción del etnocidio y ecocidio.

En la década de 1980, la Comisión de Derecho Internacional (CDI) consideró la inclusión de un delito ambiental en el Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad el cual llegó a convertirse en el Estatuto de Roma.

En 1986 se tuvo a una nueva etapa del debate cuando el Relator Especial a cargo en la CDI, propuso completar la lista de crímenes contra la humanidad con una disposición que establezca que el incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente es un acto punible. La propuesta de artículo 12 referida a actos constitutivos de crímenes contra la humanidad, señalaba que son crímenes contra la humanidad: “... Toda violación grave de una obligación internacional de importancia esencial para la salvaguardia y la preservación del medio humano” [4].

En el marco de los debates sobre los crímenes contra la humanidad, el Anuario de la Comisión de Derecho Internacional de 1987 registró la siguiente propuesta expresada por el Sr. Pawlak, Relator de mesa, “...no se

opone tampoco a que se incluyan en la lista de crímenes internacionales el «ecocidio», como expresión general de la necesidad de proteger y preservar el medio ambiente, el empleo en primer lugar de las armas nucleares, el colonialismo, el apartheid, la agresión económica y el mercenarismo” [5]. No obstante, en 1989 la redacción de crímenes contra la humanidad cambió a: “Todo daño grave e intencional causado a un bien de interés vital para la humanidad, como el medio humano” [6], reabriendo el debate sobre si el ecocidio era un delito intencional.

En el Proyecto de Código adoptado por la CDI en 1991, los actos que causaban graves daños al medio ambiente no fueron incluidos en la lista de crímenes contra la humanidad, sino que fueron reducidos a “Daños intencionales y graves al medio ambiente”. En el artículo 26 del Proyecto de Código se dice: “El que intencionalmente cause daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural, u ordene que sean causados tales daños, será condenado, después de ser reconocido culpable...” [7]. Después de que se agregó el elemento de intención, los gobiernos de Australia, Bélgica, Austria y Uruguay dejaron constancia de que criticaban la nueva redacción, en reconocimiento del hecho de que el ecocidio en tiempos de paz es a menudo un crimen sin intención, ya que ocurre como un subproducto de una actividad industrial o de otro tipo.

[4] Documento sobre los crímenes contra el medio ambiente, del Sr. Christian Tomuschat, miembro de la Comisión. Documento ILC(XLVIII)/DC/CRD.3. 1996

[5] Anuario de la Comisión de Derecho Internacional 1987, Volumen I. Actas Resumidas de las Sesiones del 39º Período de Sesiones 1987. Disponible en: https://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/spanish/ilc_1987_v1.pdf

[6] Documento sobre los crímenes contra el medio ambiente, del Sr. Christian Tomuschat, miembro de la Comisión. Documento ILC(XLVIII)/DC/CRD.3. 1996

[7] Anuario de la Comisión de Derecho Internacional 1987, Volumen I. Actas Resumidas de las Sesiones del 39º Período de Sesiones 1991. En: https://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/spanish/ilc_1991_v1.pdf

[8] Decimotercer informe sobre el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, del Sr. Doudou Thiam, Relator Especial. Documento A/CN.4/466. 1995

[9] [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

En 1995 el Relator Especial eliminó 6 crímenes del Proyecto de Código, entre ellos el artículo 26 sobre los daños intencionales y graves causados al medio ambiente a pesar de que una gran mayoría de los Estados se pronunció a favor de mantener dicha disposición.

En 1996, un Grupo de Trabajo creado por la CDI emitió un informe muy importante al respecto titulado: “Documento sobre delitos contra el medio ambiente” de Christian Tomuschat [8].

A pesar de todos estos esfuerzos, en 1996 el presidente de la CDI, Sr. Ahmed Mahiou, decidió unilateralmente eliminar las referencias al tema. Como resultado el Comité de Redacción presentó un texto que mencionaba los daños ambientales en el contexto de crímenes de guerra y no en el contexto de crímenes contra la humanidad.

Finalmente, en 1998, los crímenes reconocidos en el Estatuto de Roma que son de competencia de la Corte Penal internacional son:

- a) El crimen de genocidio;
- b) Los crímenes de lesa humanidad;
- c) Los crímenes de guerra;
- d) El crimen de agresión.

La mención a los crímenes de guerra que involucran el medio ambiente se encuentran en el artículo 8 inciso 2 b.iv del Estatuto de Roma: “Lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará pérdidas incidentales de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea” [9]. Esta es la única disposición de crímenes de guerra que responsabiliza a un perpetrador por daños ambientales.

La historia de cómo se eliminó el ecocidio de esta importante negociación multilateral ha sido escondida. De acuerdo al estudio realizado por el Consorcio de Derechos Humanos de la Universidad de Londres, “el crimen de ecocidio fue removido de toda documentación. Se adoptaron decisiones contrarias a la opinión predominante

del momento. La exclusión del crimen por daños al medio ambiente durante tiempos de paz fue repentina. No existe un buen registro documental de porqué ocurrió esta exclusión” [10].

¿APERTURA DE LA CPI A CASOS SOBRE DELITOS AMBIENTALES?

El 15 de septiembre de 2016, la CPI emitió un Documento sobre Selección y Priorización de Casos a ser investigados[11]. Dicho documento en sus párrafos relevantes señala que la forma de comisión de los crímenes que se priorizarán, será de acciones que se cometan con el objeto de o que resulten en la destrucción del medioambiente (Párrafo 40)[12]. Y que la Fiscalía del CPI pondrá especial atención a perseguir los crímenes del Estatuto de Roma, cometidos por o que resulten de, entre otros, la destrucción del medioambiente, la explotación ilegal de los recursos naturales o el despojo ilegal de tierras (Párrafo 41)[13].

Este giro de la CPI no significa que se amplían sus competencias o la consagración de nuevos derechos, no es una modificación del Estatuto de Roma; es simplemente una nueva forma de seleccionar casos a investigar, ampliando la posibilidad para que la Corte se enfoque en violaciones a derechos humanos.

GRAN PREOCUPACIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES A NIVEL GLOBAL

De acuerdo a la primera evaluación mundial de las Naciones Unidas titulada “Estado de Derecho Ambiental: Primer informe global” de 2019 [14], a pesar que desde 1972 los países celebraron más de 1.100 acuerdos ambientales y desarrollaron muchas leyes marco sobre medio ambiente, incluida la aprobación del derecho constitucional a un medio ambiente sano en 88 países y que la protección del medio ambiente está incluida en las constituciones de 65 países; la disminución de la biodiversidad y el cambio climático persisten y se profundizan rebasando todos los límites.

Dicha evaluación concluye que “aunque el volumen de leyes ambientales se ha multiplicado por 38 desde 1972,

[10] Fidel Jaramillo Paz y Miño. Elementos controvertidos del crimen del ecocidio. En: <https://www.cosmopolis-rev.org/2018-1-2/elementos-controvertidos-del-crimen-de-ecocidio>

[11] Police paper on case selection and prioritization. 15 September 2016. International Criminal Court https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/20160915_OTP-Policy_Case-Selection_Eng.pdf

[12] Documento sobre priorización y selección de casos a ser investigados, CPI. Párrafo 40: La forma de comisión de los crímenes puede evaluarse a la luz, entre otras cosas, de los medios empleados para ejecutar el crimen, la medida en que los crímenes fueron sistemáticos o resultaron de un plan o política organizada o de otro modo resultaron del abuso de poder o capacidad oficial, la existencia de elementos de especial crueldad, incluida la vulnerabilidad de las víctimas, los motivos de discriminación de los autores directos de los delitos, el uso de la violación y otras formas de violencia sexual o de género o delitos cometidos por medios de, o que resulte en, la destrucción del medio ambiente o de los objetos protegidos.

[13] Documento sobre priorización y selección de casos a ser investigados, CPI. Párrafo 41: El impacto de los crímenes puede evaluarse a la luz, entre otras cosas, de la mayor vulnerabilidad de las víctimas, el terror que posteriormente se infundió o los daños sociales, económicos y ambientales infligidos a las comunidades afectadas. En este contexto, la Fiscalía prestará especial consideración a procesar los delitos cometidos en virtud del Estatuto de Roma, o que resulten, entre otros, en la destrucción del medio ambiente, la explotación ilegal de recursos naturales o el despojo ilegal de tierras.

[14] Primera evaluación mundial del estado de derecho ambiental, encargada por la ONU y elaborado el 2019, que titula “Estado de Derecho Ambiental: Primer informe global”.

la incapacidad de aplicar y hacer cumplir plenamente las regulaciones es uno de los mayores desafíos para mitigar el cambio climático, reducir la contaminación o detener la pérdida generalizada de especies y hábitats” [15].

En el informe se destaca que en más de 50 países se establecieron más de 350 tribunales ambientales, y existen disposiciones legales en más de 60 Estados sobre el derecho de los ciudadanos a la información ambiental. El informe también advierte que el incumplimiento de las leyes ambientales ha llevado a que *“entre 2002 y 2013, 908 personas fueron asesinadas en 35 países, entre ellas, guarda parques, inspectores gubernamentales y activistas locales. Solo en 2017, 197 defensores ambientales fueron asesinados”* [16]. El creciente número de casos de hostigamiento, amenazas y asesinatos de defensores y defensoras del medio ambiente es una gran preocupación en la comunidad internacional.

NUEVAS PROPUESTAS PARA QUE EL ECOCIDIO SEA TIPIFICADO COMO UN CRIMEN A NIVEL INTERNACIONAL

La abogada y defensora del medio ambiente Polly Higgins fue una de las que más aportes legales, teóricos y prácticos presentó sobre el tema en las últimas décadas. En el 2010 envió a la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas una propuesta de norma internacional sobre el ecocidio, planteando una enmienda al Estatuto de Roma para introducir la definición del ecocidio. Dicha propuesta señala: *“El ecocidio es la pérdida extensiva, el daño o la destrucción de los ecosistemas de un territorio(s) determinado(s)... de tal manera que el disfrute pacífico de sus habitantes ha sido o será gravemente disminuido”* [17].

Higgins sostenía que el ecocidio se da en tiempos de paz y de guerra, forma parte de una acción corporativa donde también los Estados tienen responsabilidad,

porque saben o deberían saber lo que está pasando.

En 2017 impulsó la campaña Stop Ecocide [18] en Inglaterra, junto a la activista medioambiental Jojo Mehta para apoyar el reconocimiento del ecocidio como un crimen internacional. Stop Ecocide define al ecocidio como *“el daño masivo o la destrucción de los ecosistemas, cometidos con conocimiento de los riesgos. En otras palabras, es un daño grave al mundo natural vivo”*.

Recientemente Stop Ecocide ha convocado a un Panel de juristas internacionales expertos para que redacten una definición sólida y viable que sea propuesta a la CPI por los Estados miembros como enmienda al Estatuto de Roma.

Stop Ecocide argumenta además que la destrucción a gran escala de los ecosistemas es un crimen que no debe quedarse en el ámbito civil, donde en el mejor de los resultados los responsables de los daños ambientales tienen una sanción económica. El ecocidio debe tipificarse en el ámbito penal, para que se procese no solo a individuos sino a Estados y empresas, algo que actualmente contradice las actuales reglas de la CPI.

Existen varias críticas jurídicas y prácticas a esta estrategia que busca alcanzar una enmienda en el Estatuto de Roma, ya que se trata de una Corte que ha dado pocos resultados a lo largo de estos años. Sin embargo, es una de las campañas más grandes y visibles que ha logrado importantes apoyos.

La segunda campaña tiene sus inicios en una investigación realizada durante los años 2012 a 2014 por un grupo de trabajo de 16 juristas encabezado por el profesor Laurent Neyret de la Universidad de Versalles. Su propuesta es una Convención contra la Criminalidad Medioambiental y una Convención Internacional contra el Ecocidio. Entre estas propuestas figura la creación de un Derecho Penal Internacional del Medio Ambiente [19].

[15] Comunicado de prensa de Naciones Unidas, 24 enero 2019. <https://www.unenvironment.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/se-registra-gran-aumento-de-leyes-ambientales-en-los>

[16] Idem.

[17] <https://www.protectoresdelatierra.org/el-ecocidio-y-la-ley>

[18] Página web: <https://www.protectoresdelatierra.org/>

Fuente: Stop Ecocide





Según esta investigación los beneficios económicos de la delincuencia ambiental transnacional ocupan la cuarta posición en el ranking de actividades ilícitas mundiales, por detrás del narcotráfico, la falsificación y el tráfico de seres humanos. La delincuencia ambiental transnacional, que se refiere a todas aquellas actividades relacionadas con los recursos naturales que dañan el medio ambiente con efectos transfronterizos, ostenta un valor económico mundial que oscila entre los 91 y 251 mil millones de dólares anuales [20].

Creemos que esta idea radical merece una discusión seria". Posteriormente Maldivas se sumó a esta declaración [22].

Este país, compuesto por 80 islas, también señaló que la Asamblea está en una posición inmejorable para considerar la posibilidad de evitar una catástrofe climática y asegurar la reparación de las víctimas a través del sistema de tribunales internacionales.

BÉLGICA

Bélgica es el primer país europeo en plantear el crimen del ecocidio en la Asamblea de Estados Partes de la CPI. El ministro de relaciones exteriores de Bélgica, durante dicha Asamblea llevada a cabo el 2020, textualmente señaló: *"También deseo aprovechar esta intervención para atraer la atención de los Estados Partes sobre el drama que constituye la perpetración de los graves crímenes ambientales. Bélgica estima que sería útil examinar la posibilidad de introducir los llamados crímenes de 'ecocidio' dentro el sistema del Estatuto de Roma, como parte de la labor de nuestros próximos períodos de sesiones"* [23].

UNIÓN EUROPEA

El pasado 20 de enero de 2021, el Pleno del Parlamento de la Unión Europea, votó por una enmienda a su Informe sobre Derechos Humanos y Democracia en el Mundo, que en su parte relevante se refiere a la interrelación e interdependencia entre la biodiversidad y los derechos humanos, además expresa su apoyo a los esfuerzos a nivel internacional en relación a los delitos ambientales y anima a la UE y los Estados Miembro *"a promover el reconocimiento del ecocidio como crimen internacional dentro del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI)"* [24].

ESPAÑA

En diciembre de 2019, el Congreso de los Diputados de España se pronunció a favor de que el delito de ecocidio sea incluido en el Estatuto de Roma y en el derecho penal español. El texto aprobado dice: *"El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a: ... 2. Apoyar la iniciativa de Vanuatu y de las Maldivas de modificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional para incluir el delito*

de ecocidio. 3. Proponer enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional para incluir el delito de ecocidio" [25].

La exposición de motivos de esta recomendación plantea *"situar la seguridad del planeta bajo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional (CPI), mediante la inclusión del delito de ecocidio en el Estatuto de Roma de 1998"*. Afirma que *"El cambio climático, el colapso de la biodiversidad y el aumento de delitos ecológicos ponen en riesgo toda la comunidad internacional. Las actividades comerciales públicas o privadas no deben poder causar daños graves impunemente en el entorno"*. Y concluye que: *"Los delitos de ecocidio minan, por acción u omisión, de una manera amplia, prolongada y seria, la seguridad del planeta, al tiempo que la mayoría de ellas tiene una dimensión transnacional"* [26].

EL FUTURO DEL DEBATE A NIVEL INTERNACIONAL

La crisis ecológica se está agravando a tal velocidad que es imposible postergar por mucho tiempo más la adopción de normas sobre el ecocidio. Los gobiernos de los países más responsables del deterioro ambiental y las empresas multinacionales que contribuyeron a esta situación pueden obstaculizar, demorar o debilitar las propuestas que vienen desde la sociedad civil, pero cada vez más enfrentan un movimiento que se extiende y fortalece ante la abrumadora evidencia del colapso que se avecina.

La tipificación del delito de ecocidio se está abriendo camino de múltiples maneras: en veredictos éticos como los del Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza, en propuesta de normas nacionales y en diferentes campañas internacionales para que se incluya el Ecocidio como crimen dentro del Estatuto de Roma, se acuerde una Convención Internacional Contra el Ecocidio, y/o se cree una Corte Internacional del Medioambiente.

El próximo año se conmemorarán 50 años de la Conferencia de Estocolmo de 1972. Es tiempo de que las palabras de ese entonces se vuelven de una vez por todas una realidad que nos ayude evitar el abismo de una hecatombe ecológica planetaria.

[22] <https://www.stopeccide.earth/press-releases-summary/vanuatu-calls-for-international-criminal-court-to-seriously-consider-recognizing-crime-of-ecocide-> y <https://www.climatedock-et.com/2019/12/06/ecocide-international-criminal-court-vanuatu/>

[23] Intervención enregistrée de Mme la Vice-Première Ministre et Ministre des Affaires étrangères Sophie Wilmès à l'occasion du Débat général de la 19^e session de l'Assemblée des Etats parties au Statut de Rome de la Cour pénale internationale http://funsolon.files.wordpress.com/2021/02/f0f69-gd.bel_14.1228229.pdf

[24] Enmienda votada (340/323/17). Informe completo que finalmente fue aprobado (459/62/163). Texto completo de la enmienda: *"Destaca que la biodiversidad y los derechos humanos están interrelacionados y son interdependientes, y recuerda las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos para proteger la biodiversidad de la que dependen esos derechos, incluyendo el facilitar la participación de los ciudadanos en las decisiones relacionadas con la biodiversidad y el proporcionar el acceso a remedios efectivos en casos de pérdida y degradación de la biodiversidad; expresa su apoyo a los incipientes esfuerzos normativos a nivel internacional en relación con los delitos ambientales; a este respecto, anima a la UE y a los Estados Miembro a promover el reconocimiento del ecocidio como crimen internacional dentro del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI)"*. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2019-0051_ES.html

[25] https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/D/BOCG-14-D-192.PDF

[26] Ídem.

LOS PRIMEROS EN RECONOCER EL CRIMEN DE ECOCIDIO

Por Ximena Montaña Sandoval

El primer país en introducir el ecocidio en su Código Penal fue Vietnam en 1990, a razón de la utilización del Agente Naranja por el ejército de los Estados Unidos con la intención de destruir al Viet Cong durante la guerra de Vietnam. El mismo se encuentra definido en el marco de Crímenes contra la humanidad y estipula una sanción de entre diez y veinte años de prisión, cadena perpetua o pena capital para *"Aquellos que, en tiempos de paz o de guerra, cometen actos de aniquilación masiva de poblaciones en un área, destruyendo la fuente de sus medios de vida, socavando la vida cultural y espiritual de una región, trastornando los cimientos de una sociedad con miras a socavar dicha sociedad, así como otros actos de genocidio o actos de ecocidio o de destrucción del medio natural..."*.

Seguidamente varios países de Asia Central, que pertenecieron a la Ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas - URSS, incorporaron el delito del ecocidio en sus códigos penales. Uzbekistán en el Artículo 196 de su Código Penal de 1994, aunque no hace referencia específica al ecocidio, establece que: *"La contaminación o el daño a la tierra, el agua o el aire atmosférico que provoque una incidencia masiva de enfermedades en las personas, la muerte de animales, aves o peces u otras consecuencias graves..."*, será sancionado con multas económicas, trabajo correccional y hasta prisión. Posteriormente le siguieron Kirguistán y Kazajistán en 1997 y Tayikistán en 1998, que incorporan el ecocidio como delito ambiental con una definición muy similar: *"La destrucción masiva de los reinos animal o vegetal, la contaminación de la atmósfera o los recursos hídricos, así como la comisión de otras acciones susceptibles de causar una catástrofe ecológica"* serán

sancionadas con una pena de prisión variando la misma entre diez y veinte años.

Esto ocurrió luego que el ecocidio no fuera incluido en el marco de las Naciones Unidas y que dichos países sufrieran las consecuencias directas del desastre ecológico que provocó el modelo de desarrollo de la ex URSS, con sus agresivas políticas de industrialización, agricultura y energía. Quizá esto explica que los países de Asia central hayan criminalizado el ecocidio en su normativa nacional mucho antes que el resto de los otros países.

Por otra parte, Rusia (1996), Georgia y Bielorrusia (1999), implementaron el ecocidio en sus códigos penales. Ucrania, Moldovia y Armenia lo hicieron el 2001, 2002 y 2003 respectivamente. Tanto la definición de ecocidio como las sanciones son muy similares a las de los países de Asia Central.

En el caso de Rusia, el demógrafo norteamericano Murray Feshbach [1], afirmó que cuando los historiadores hagan por fin una autopsia de la Unión Soviética es posible que lleguen a la conclusión de que hubo muerte por ecocidio, dado que ninguna otra civilización industrial ha envenenado tan sistemáticamente sus tierras, su aire, su agua y su pueblo, durante tanto tiempo. Sobre el accidente nuclear de Chernóbil de 1986, Feshbach escribió: *"Chernóbil radicalizó a los ucranios, a los bielorrusos, a los kazajos y a los lituanos que, a su vez, contagiaron al resto del Báltico"* [2]. Durante la década de los 80 hubo importantes y exitosos movimientos ecologistas en Rusia que protestaron contra varios proyectos igualmente agresivos para el medioambiente.

Fuente: Opinio Juris



Más allá de la desaparición, extinción y afectación a la vida de actores humanos, no humanos y ecosistemas, estos procesos de destrucción sistemática a la naturaleza resultaron, en algunos casos, en la aparición de normas y mecanismos de regulación que comprenden la incorporación del ecocidio como delito en sus ordenamientos penales.

País	Texto
1990 Vietnam	Artículo 342.- Crímenes contra la humanidad Aquellos que, en tiempos de paz o de guerra, cometen actos de aniquilación masiva de poblaciones en un área, destruyendo la fuente de sus medios de vida, socavando la vida cultural y espiritual de una región, trastornando los cimientos de una sociedad con miras a socavar dicha sociedad, así como otros actos de genocidio o actos de ecocidio o de destrucción del medio natural, serán sancionados con entre diez y veinte años de prisión, cadena perpetua o pena capital.
1994 Uzbekistán	Artículo 196.- Contaminación del medio ambiente La contaminación o el daño a la tierra, el agua o el aire atmosférico que provoque una incidencia masiva de enfermedades en las personas, la muerte de animales, aves o peces u otras consecuencias graves - Será sancionado con una multa de cien a doscientos salarios mínimos mensuales o la privación de cierto derecho hasta cinco años, o trabajo correccional hasta tres años. Los mismos actos que resulten en la muerte de una persona - Deben ser sancionados con arresto de tres a seis meses, o de prisión hasta tres años y la privación de cierto derecho.
1996 Rusia	Artículo 358.- Ecocidio La destrucción masiva de los reinos animal o vegetal, la contaminación de la atmósfera o de los recursos hídricos, así como la perpetración de otras acciones capaces de provocar una catástrofe ecológica, será sancionado con la privación de libertad por un período de 12 a 20 años.
1997 Kirguistán	Artículo 374.- Ecocidio La destrucción masiva de los reinos animal o vegetal, la contaminación de la atmósfera o los recursos hídricos, así como la comisión de otras acciones susceptibles de causar una catástrofe ecológica, serán sancionadas con la privación de libertad por un período de 12 a 20 años.
1997 Kazajistán	Artículo 169.- Ecocidio La destrucción masiva del mundo vegetal o animal, el envenenamiento de la atmósfera, los recursos terrestres e hídricos, así como la comisión de otras acciones, causadas o que pudieran causar un desastre ecológico o una emergencia ambiental, - serán sancionadas con una pena privativa de la libertad de 10 a 15 años.
1998 Tayikistán	Artículo 400.- Ecocidio La destrucción masiva de flora y fauna, el envenenamiento de la atmósfera o los recursos hídricos, así como la comisión de otras acciones que puedan causar desastres ecológicos, es sancionable con una pena de prisión de 15 a 20 años.
1999 Georgia	Artículo 409.- Ecocidio Ecocidio, esto es, contaminación de la atmósfera, la tierra y los recursos hídricos, destrucción masiva de flora y fauna o cualquier otra acción que pueda haber causado un desastre ecológico, será reprimido con una pena privativa de libertad de 8 a 20 años.
1999 Bielorrusia	Artículo 409.- Ecocidio La destrucción masiva deliberada de la flora y fauna, o el envenenamiento del aire o el agua, o la perpetración de otros actos intencionales que puedan causar un desastre ecológico (ecocidio), - será sancionado con...
2001 Ucrania	Artículo 441.- Ecocidio Destrucción masiva de flora y fauna, envenenamiento de los recursos del aire o del agua, y también cualquier otra acción que pueda causar un desastre ambiental, será sancionado con una pena privativa de la libertad de 8 a 15 años.
2002 Moldova	Artículo 136.- Ecocidio La destrucción masiva intencional de la flora o fauna, la intoxicación de la atmósfera o los recursos hídricos, así como también la perpetración de otras acciones que puedan provocar o que hayan provocado un desastre ecológico, será sancionada con una pena privativa de la libertad de 10 a 15 años.
2003 República de Armenia	Artículo 394.- Ecocidio La destrucción masiva de flora o fauna, el envenenamiento del medio ambiente, los suelos o los recursos hídricos, así como también la ejecución de otras acciones que provoquen una catástrofe ecológica, será sancionado con una pena privativa de la libertad de 10 a 15 años.

[1] Feshbach, Murray, and Alfred Friendly. "Ecocidio En La Antigua URSS." *Política Exterior*, vol. 7, no. 31, 1993, pp. 169-192. JSTOR, www.jstor.org/stable/20643359.

[2] Artículo: "La contaminación fue una de las causas del fin de la URSS", dice el demógrafo Murray Feshbach. En: https://elpais.com/diario/1992/06/27/sociedad/709596008_850215.html

EL CASO DE MÉXICO Y LAS INICIATIVAS EN EUROPA

Por Ximena Montaña Sandoval

El reconocimiento del ecocidio es tema de discusión en varios países del mundo. En el caso de México existen diferentes iniciativas para reformar el Código Penal Federal. En el 2020 se presentó una propuesta que dice: *"Comete el delito de ecocidio quien por sí o por interpósita persona derivado de las actividades que realice, cause un daño grave, masivo y extenso, en superficie y temporalidad, a los recursos naturales, flora, fauna, calidad del agua, suelo, subsuelo o el ambiente, cuyo resultado sea la afectación de un ecosistema determinado"*. La pena propuesta por este delito es de doce a veinte años de prisión más una multa, y en caso que los infractores sean servidores públicos se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión[1].

A nivel de algunos Estados de México se ha llegado a modificar e incluir el "ecocidio" en sus códigos penales. Es el caso del Estado Chiapas, que en febrero de 2020 lo introdujo en su Código Penal: *"Ecocidio es la conducta dolosa, consistente en causar un daño grave al ambiente, por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales de la competencia del Estado de Chiapas"* [2]. Para los infractores contempla una sanción económica y prisión de cinco a doce años, y en caso que se perdieran vidas humanas o se afecte la integridad física de las personas la pena aumenta de diez a veinte años de prisión.

En Francia, sectores de la sociedad civil han estado trabajando por años para incluir el delito del ecocidio en su legislación. Las iniciativas más recientes fueron presentadas en el 2019 y 2020 y promovidas por la ONG End Ecocide y Wild Legal: *"Constituye un ecocidio el hecho, en ejecución de una acción concertada tendiente a la destrucción o degradación total o parcial de un ecosistema, en tiempo de paz como en tiempo de guerra, de grave y duradero al medio ambiente y las condiciones de vida de una población. El ecocidio se castiga con veinte años de prisión penal y una multa de 7.500.000 €"* [3].

Otra propuesta en Francia plantea en su parte central: *"Constituye un ecocidio toda acción concertada y deliberada que tienda a causar un daño directo generalizado, irreversible e irreparable a un ecosistema, cometida con conocimiento de las consecuencias que se derivarían de él y que no puedan ser ignoradas... El ecocidio se castiga con veinte años de prisión penal y una multa de 10.000.000 €, o, en el caso de una empresa, el 20% de la facturación anual mundial total del ejercicio anterior"* [4].

En junio de 2020 la Convención Ciudadana por el Clima (CCC), una asamblea integrada por 150 ciudadanos elegidos al azar en Francia, presentó una propuesta que dice: *"Adoptar una ley que sancione el delito de ecocidio en el marco de los nueve límites planetarios, y que integre el deber de vigilancia y el delito de imprudencia, cuya implementación estará garantizada por la Alta Autoridad de Límites Planetarios"* a crearse [5].

En otros países de Europa como Finlandia, Holanda, España, Portugal, Reino Unido y Suecia, también están otras iniciativas en curso. En julio de 2020, los dos partidos Verdes de Bélgica presentaron una propuesta de resolución destinada a incluir el delito de ecocidio en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en el derecho penal belga. Dicha propuesta entiende por delito de ecocidio *"los actos que causan daños extensos, duraderos y graves a la seguridad del planeta"* [6].

En enero de 2021, la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria de la Unión Europea [7], en su dictamen sobre responsabilidad de las empresas por daños ambientales, pidió a la Comisión de Asuntos Jurídicos, que incorpore, entre otros asuntos, el reconocimiento del ecocidio.

En el mundo existe una tendencia creciente para reconocer y sancionar el delito de ecocidio por el agravamiento de la crisis ecológica del planeta. Aunque existe una fuerte resistencia por parte de los sectores corporativos que no quieren ser responsables de sus acciones, cada vez más voces se suman al reconocimiento de este delito que es considerado el crimen de crímenes.

[1] Iniciativa del Senador Samuel García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

https://senadoresciudadanos.mx/sites/default/files/inic_mc_sen_samuel_de_los_ecosistemas_art_416bis_cpf.pdf

[2] Código Penal del estado de Chiapas. En: https://www.congresochoapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0012.pdf?v=Mjc=

[3] Propuesta de Ley, marzo 2019. <http://www.senat.fr/leg/ppl18-384.html>

[4] Propuesta de Ley, octubre 2019. <https://www.assemblee-nationale.fr/dyn/ouverture/PIONANR5L15B2353.html>

[5] Legislar sobre el delito de ecocidio. <https://propositions.conventioncitoyennepourleclimat.fr/objectif/legiferer-sur-le-crime-decocide/>

[6] <https://www.lachambre.be/FLWB/PDF/55/1429/55K1429001.pdf>

[7] https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/ENVI-AD-657389_EN.pdf

CASOS DE MÉXICO Y FRANCIA

País y norma	Texto
Chiapas, México. Código Penal para el estado de Chiapas. 2020	Capítulo II: Ecocidio Artículo 457.- Ecocidio es la conducta dolosa, consistente en causar un daño grave al ambiente, por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales de la competencia del Estado de Chiapas. Se impondrá prisión de cinco a doce años y de dos mil a veinte mil días de salario mínimo vigente al que: I.- Realice cualquier actividad con materiales o residuos peligrosos que causen un daño grave al ambiente. II.- Emita, despida o descargue gases, humos, polvos o cualquier sustancia en la atmósfera, y con motivo de ello ocasione daños graves al ambiente. III.- Destruya, despida o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos, ocasionando con ello daño grave al ambiente. IV.- Ocupe, use, aproveche, o deteriore un área natural de la competencia del Estado o el ecosistema del suelo de conservación. V.- No repare los daños ecológicos que ocasione al ambiente, recursos naturales, áreas naturales protegidas o al suelo de conservación, por contravenir lo dispuesto en la Ley respectiva de la materia, lo dispuesto en esta fracción será aplicable también a la exploración, manejo de minerales o de cualquier depósito del subsuelo, cuando no se reforeste el área o no se restaure el suelo, subsuelo, conos volcánicos y estructuras geomorfológicas afectadas. VI.- Al que autorice, ordene o consienta, cualquiera de las conductas descritas en las fracciones anteriores. VII.- Siendo propietario, poseedor, o responsable del manejo del predio forestal de que se trate, cause desequilibrio ecológico o no cumpla con las condicionantes técnicas señaladas en la autorización de aprovechamiento forestal o realice cambios del uso de suelo en terreno forestal o preferentemente forestal. VIII.- Ocasione incendios en bosques, selvas, parques con áreas forestales, áreas naturales protegidas, suelos de conservación, barrancas y áreas verdes en suelo urbano o rural. IX.- Siendo propietario, poseedor o encargado del cuidado de terrenos agropecuarios que cause incendios forestales; por realizar o permitir el uso del fuego, sin prever las medidas de control previamente establecidas. X.- En los casos no reservados a la Federación, transporte materiales o residuos peligrosos contraviniendo lo establecido en las disposiciones aplicables y se afecte con ese motivo la integridad de las personas o del ambiente. XI.- Por cualquier otro medio o actividad que ponga en riesgo la salud de la población o la integridad de alguna especie animal o vegetal de un área natural protegida o una zona considerable del ambiente rural o urbano del Estado. XII.- Recolecte, recicle, derrumbe o procese sin autorización legal productos y especies de la flora y fauna de la Entidad. En este caso, se aplicará además la sanción de decomiso en lo que resulte aplicable. Lo anterior no tendrá aplicación, cuando la conducta del sujeto obedezca a situaciones consuetudinarias o por razones obvias en la preparación, siembra y cultivo de granos básicos siempre que de aviso u obtenga autorización de la autoridad correspondiente. [...] Cuando derivado de la comisión de las conductas contempladas en las fracciones VIII y IX del presente artículo, se perdieran vidas humanas o se afectare la integridad física de las personas, aun cuando esta ocurra como consecuencia de las acciones encaminadas a controlar los incendios provocados, se le impondrá al responsable una pena de 10 a 20 años de prisión y la multa prevista, con independencia de otros delitos que pudiesen surgir. [...]
Francia. Proyecto de ley presentado en el Senado. 2019	TÍTULO I Ecocidio Artículo 230-1.- Constituye un ecocidio el hecho, en ejecución de una acción concertada tendiente a la destrucción o degradación total o parcial de un ecosistema, en tiempo de paz como en tiempo de guerra, de grave y duradero al medio ambiente y las condiciones de vida de una población. El ecocidio se castiga con veinte años de prisión penal y una multa de 7.500.000 €. Art.230-2- La provocación pública y directa, por cualquier medio, para cometer un ecocidio se sanciona con veinte años de prisión penal y con una multa de 7.500.000 € si se ha seguido dicha provocación. Si no se cumple la provocación, el delito se castiga con siete años de prisión y una multa de 100.000 euros. Art. 230-3.- La participación en un grupo constituido o en un convenio establecido para la preparación, caracterizada por uno o más hechos materiales, de uno de los delitos tipificados en los artículos 230-1 y 230-2 se sanciona con veinte años de prisión penal y 7.500.000 €. multa.
Francia. Proyecto presentado a la Asamblea Nacional. 2019	Daños extensos, irreversibles e irreparables a un ecosistema Artículo 413-15.- Constituye un ecocidio toda acción concertada y deliberada que tienda a causar un daño directo generalizado, irreversible e irreparable a un ecosistema, cometida con conocimiento de las consecuencias que se derivarían de él y que no puedan ser ignoradas. El ecocidio se castiga con veinte años de prisión penal y una multa de 10.000.000 € o, en el caso de una empresa, el 20% de la facturación anual mundial total del ejercicio anterior. Artículo 413-16.- La provocación pública y directa, por todos los medios, para cometer un ecocidio se castiga con siete años de prisión penal y una multa de 5.000.000 € si se sigue dicha provocación. Si no se cumple la provocación, el delito se castiga con dos años de prisión y una multa de 100.000 euros. Artículo. 413-17.- La participación en un grupo formado o en un convenio establecido para la preparación, caracterizada por uno o más hechos materiales, de uno de los delitos tipificados en los artículos 413-15 se sanciona con veinte años de prisión penal y multa de 10.000 € o, en el caso de una empresa, el 20% de la facturación anual total mundial del ejercicio anterior.

País y norma	Texto
Francia. Propuesta de la Convención Ciudadana por el Clima. 2020	Legislación sobre delito ecocidio Para lograr estos objetivos nos proponemos adoptar una ley que proteja los ecosistemas de la degradación y destrucción, colocando la responsabilidad legal y financiera en los responsables de las depredaciones. Esta ley incluiría: • Los nueve límites planetarios definidos por el MTES (cambio climático, erosión de la biodiversidad, alteración de los ciclos biogeoquímicos del nitrógeno y fósforo, cambios en el uso de la tierra, acidificación de los océanos, uso global del agua, agotamiento del ozono estratosférico, aumento de aerosoles en la atmósfera, introducción de nuevas entidades en la biosfera); • La tipificación del delito de ecocidio; • El deber de vigilancia; • El delito de imprudencia. La creación de una Alta Autoridad de Límites Planetarios (HALP), a fin de garantizar la correcta implementación de la ley, desglosada en Altas Autoridades Regionales de Límites Planetarios (HARLP). PROPUESTA SN7.1: Adoptar una ley que sancione el delito de ecocidio en el marco de los 9 límites planetarios, y que integre el deber de vigilancia y el delito de imprudencia, cuya implementación está garantizada por la Alta Autoridad de Límites Planetarios. [...] Somos conscientes que una ley contra el delito de ecocidio impactará a muchos sectores de la sociedad y en particular: • Con un arsenal legal vinculante, las empresas, pero también las autoridades gubernamentales, se verán obligadas a cambiar su tipo de inversión y avanzar hacia las energías renovables, por ejemplo; • Quien dañe los ecosistemas: persona física o jurídica. La propuesta se refiere tanto a las personas jurídicas de derecho público como a las personas jurídicas de derecho privado, así como a las personas físicas; • A nivel local, regional y nacional: La definición de límites planetarios y su sobrepaso declinado tanto a nivel nacional con la Alta Autoridad de Límites Planetarios como a nivel regional con la Alta Autoridad Regional de Límites Planetarios, se evaluará la infracción de ecosistemas a nivel regional y / o nacional. Esto requiere, para alcanzar la meta, que el Estado, las personas y el sector privado tomen las siguientes medidas: → Por el Estado: • Establecimiento de una ley que penalice el delito de ecocidio estableciendo los Límites Planetarios; • Establecimiento de una Alta Autoridad de Límites Planetarios; • Establecimiento de una Alta Autoridad Regional para los Límites Planetarios (una por región administrativa). → Por empresas: • Construcción de un plan de vigilancia empresarial que establezca obligaciones en materia de protección de los ecosistemas. Puede ser responsabilidad de los HARLP co-construir estos planes o al menos establecer las reglas.

Fuente: Alexandre Morin-Laprise / Getty Images



DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE ¿QUÉ DICEN LAS LEYES BOLIVIANAS?

Por Blanca Ramírez y Marielle Cauthin

¿Qué tipificaciones y sanciones existen en la legislación nacional sobre delitos contra el medio ambiente o actos relativos al ecocidio? Las actuales normas otorgan penas de privación de libertad de uno a diez años por daños graves al medio ambiente, sobre todo atentados contra bosques, agua y animales silvestres y domésticos. Sin embargo, aunque son cada vez más evidentes los delitos ambientales y sus consecuencias, no son visibles la identificación de responsables ni las sanciones. En los hechos la aplicación de las leyes presenta grandes limitaciones y vacíos institucionales; incluso están vigentes nuevas normas que minimizan los crímenes ambientales y solo imponen multas ante graves delitos, como es el caso de la Ley 1171 de Uso y Manejo Racional de Quemas (2019), con relación a los mega incendios forestales.

DESARROLLO CRONOLÓGICO DEL MARCO LEGAL AMBIENTAL

En Bolivia, las leyes que sancionan daños al medio ambiente datan desde la década de los 70, como el Decreto Ley 12301 de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca, que tipifica como delitos la caza y pesca ilegal, así como la exportación de determinadas especies. En 1992 se promulgó la Ley 1333 de Medio Ambiente y sus reglamentos con una tipificación más integral sobre las quemas, tala de bosques, caza y pesca ilegal o contaminación de aguas; y cuyas sanciones se agravan cuando el delito pone en riesgo de extinción a una o varias especies; cuando los delitos son protagonizados por funcionarios públicos la penalidad se duplica. En 1996 se promulgó la Ley Forestal 1700 que tipifica los delitos forestales con penas de privación de libertad.

Más tarde, en 2009 la Constitución Política del Estado (CPE) estableció el derecho de las personas a un medio ambiente sano; en 2010 y 2012 se promulgaron las leyes de la Madre Tierra (071) y de Desarrollo Integral (300), que otorgan derechos a la naturaleza para poder regenerarse en caso de daños. El Código Penal, hasta sus modificaciones de 2015, tipificó una serie de delitos ambientales incluido el maltrato a animales domésticos con penas de privación de libertad.

EL DELITO AMBIENTAL Y LAS GARANTÍAS PARA SU DEFENSA

La Constitución establece que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado (Art. 33). Para hacer prevalecer este derecho, la misma CPE otorga la potestad a personas o colectividades de iniciar *“acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente”* (Art. 34). La CPE establece los delitos ambientales no prescriben y que el Estado y la sociedad deben mitigar los efectos nocivos al medio ambiente y los pasivos ambientales (Art. 347).

¿Qué es un atentado contra el medio ambiente? ¿Atentados graves contra el medio ambiente pueden ser las recientes tragedias ambientales como la “desaparición” del lago Poopó, los mega incendios en la Chiquitania y Amazonía, la matanza de cientos de jaguares y otras especies para ser comercializadas en China, la contaminación de ríos amazónicos por la minería, etc.? Aunque la normativa boliviana no incluye claramente el “ecocidio” como delito, sí contempla varias tipificaciones sobre los delitos ambientales. La Ley de Medio Ambiente 1333 establece que los delitos ambientales *“son las acciones que lesionen, deterioren, degraden, destruyan el medio ambiente y cuyos autores merecen sanciones administrativas y penales”* (Art. 103). Esto significa que administrativamente (en el ejercicio de sus funciones) se puede sancionar a funcionarios públicos y también se puede seguir procesos con penas de privación de libertad tanto a funcionarios como a sociedad civil que atente contra el medio ambiente.

En su Artículo 5, la Ley de la Madre Tierra sostiene que, para efectos de protección y tutela de estos derechos, *“la Madre Tierra adopta el carácter de sujeto colectivo de interés público”*. Esto supone que la naturaleza y los diversos sistemas de vidas que alberga en su calidad de “víctimas del delito” deben tener garantías para su regeneración: *“absorber daños, adaptarse a las perturbaciones, y regenerarse sin alterar significativamente sus características de estructura y*

funcionalidad”, según el Artículo 2 de la Ley de la Madre Tierra. Para garantizar esta capacidad, la misma ley otorga al Estado y personas individuales o colectivas la capacidad de respetar, proteger y garantizar este derecho.

INSTITUCIONES RESPONSABLES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

El Tribunal Agroambiental es la principal institución del Estado para hacer valer los derechos de la población a un medio ambiente sano, así como para precautelar los derechos de la Madre Tierra. Este tribunal debería resolver acciones medio ambientales contra actos que atenten contra fauna, flora, agua, bosques, biodiversidad y medioambiente en general, incluso tiene tuición sobre demandas contra *“prácticas que pongan en peligro el sistema ecológico y la conservación de especies o animales”* (Art. 189 CPE). Sin embargo, hasta la fecha este tribunal no se ha pronunciado sobre los megaproyectos extractivos ni sobre la introducción de transgénicos, para citar algunas de las controversias medioambientales, reduciendo sus acciones a resolución de conflictos de linderos entre civiles o entre comunidades, como se aprecia en sus resoluciones.

Además de este Tribunal, la Ley 300 de la Madre Tierra y el Desarrollo Productivo establece que otras entidades públicas en defensa de la naturaleza son: autoridades públicas en cualquier nivel del Estado, Ministerio Público y la Defensoría de la Madre Tierra, que hasta la fecha no ha sido creada pese a las tragedias ambientales como la sequía del lago Poopó o los mega incendios en la Chiquitania y Amazonía.

DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE TIPIFICADOS

Lamentablemente la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien de 2012 deriva a una “ley específica” -hasta ahora no desarrollada- los tipos de responsabilidad por el daño causado a los derechos de la Madre Tierra (Art. 42). Sin embargo, la misma Ley establece que en las sanciones penales no habrá suspensión de la pena y la reincidencia se castigará con la agravación de un tercio de la pena. También se determina que los delitos relacionados con la Madre Tierra son imprescriptibles (Art. 44).

En ausencia de esa Ley, el Código Penal establece algunas sanciones contra los delitos ambientales con penas de uno a seis años, cuando el delito califica como “daño calificado”. Estas penas son para quienes destruyen *“bosques, selvas, pastos, mieses, o cultivos, o el hecho recayere en animales de raza”* (Art. 358). Los incendios también están penalizados (Art. 206) con dos a cuatro años de cárcel para *“el que, con objeto de quemar sus campos de labranza o pastaderos, ocasionare un incendio que se propague y produzca perjuicios en ajena propiedad”*; penas de uno a seis años a las personas que destruyan o deterioren patrimonio arqueológico (Art. 223; Art. 358).

En 2017 se elaboró un proyecto de ley de reformas al Código Penal para delitos contra la Madre Tierra y sus componentes. Este proyecto sostenía a la Madre Tierra como un bien jurídicamente protegido y los delitos contra ella debían calificarse como “graves”. La propuesta establecía penas de 3 a 15 años contra el delito de biocidio; y penas de 15 a 20 años de privación de libertad contra el delito de ecocidio; y penas de 3 a 10 años contra la tala ilegal.

Fuente: La Voz de Bolivia





Fuente: Brújula Digital

ANIMALES

El Código Penal establece que la caza y pesca prohibida en reservas fiscales o privadas tiene pena de multas y trabajo (Art. 356). Los tratos crueles y el biocidio contra animales también son sancionados con seis meses a cinco años de cárcel o multas y trabajos (Art. 350 bis. ter.), haciendo referencia exclusivamente a animales domésticos, por lo que representa una limitación en su aplicación a casos de fauna silvestre.

El Artículo 10 de Ley 1333 sostiene que cazar, pescar o capturar animales utilizando explosivos, veneno y otros similares que causen daño, degradación o amenacen la extinción de especies será sancionado con privación de libertad de uno a tres años y multa. El Artículo 111 de la misma Ley indica que incitar, promover, capturar y/o comercializar el producto de la cacería, tenencia, acopio, transporte de especies animales y vegetales, o de sus derivados sin autorización o que estén declaradas en veda o reserva, poniendo en riesgo de extinción a las mismas, sufrirá la pena de privación de libertad de hasta dos años perdiendo las especies, las que serán devueltas a su hábitat natural, si fuere aconsejable, más la multa equivalente al cien por ciento del valor de estas.

El Decreto Ley 12301 de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca (1975) en su Artículo 10 añade que la caza ilegal se constituye en un “delito contra la Economía Nacional”, por lo que el responsable puede ser juzgado también con otro marco legal penal.

AGUA

En cuando a daños a fuentes de agua, la Ley de Medio Ambiente refiere como otros delitos ambientales: envenenar, contaminar o adulterar aguas, arrojar aguas residuales o con químicos en cauces, ríos, cuencas, lagos, etc.; así como suspender el servicio de aprovisionamiento de agua (Art. 105; Art. 107; Art. 108), dependiendo de la gravedad tienen penas de uno a diez años o multas para cubrir en cien por ciento el daño provocado.

BOSQUES

Respecto a los bosques, el Artículo 109 de la Ley de Medio Ambiente establece que todo el que tale bosques sin autorización para fines distintos al uso doméstico del propietario y cause daño y degradación del medio ambiente “será sancionado con dos o cuatro años de pena de privación de libertad y multa equivalente al cien por ciento del valor del bosque talado”. Si la tala se produce en áreas protegidas o en zonas de reserva, con daño o degradación del medio ambiente, la pena privativa de libertad y la pecuniaria se agravarán en un tercio. Si la tala se hace contraviniendo normas expresas de producción y conservación de los bosques, la pena será agravada en el cien por ciento, tanto la privación de libertad como la pecuniaria.

La Ley Forestal 1700 en su Artículo 42 establece como delitos forestales: resistencia a la autoridad, desobediencia contra los inspectores y auditores

forestales; actos de falsedad material o ideológica, o el uso de instrumentos falsificados referidos al Plan de Manejo y otros documentos similares; quemas en áreas forestales sin autorización o sin observar las regulaciones sobre quema controlada o se afecten tierras de protección, producción forestal, inmovilización o áreas protegidas; se constituyen actos de destrucción y deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional la tala o quema de la cobertura arbórea en tierras de protección, producción forestal o inmovilización y en las áreas protegidas, la tala o quema practicadas en tierras con cobertura boscosa aptas para otros usos; se constituye acto de sustracción la utilización de recursos forestales sin autorización o fuera de las áreas otorgadas, así como su comercialización.

OTROS DAÑOS

El Artículo 105 de la Ley de Medio Ambiente sanciona con uno a diez años de cárcel el acto de quebrantar normas de sanidad o propagar epizootias y plagas vegetales. En sus Artículos 112 y 113 también queda sancionado con privación de libertad de hasta dos años el vertido o comercialización de desechos industriales que representen peligro humano o para el medio ambiente; así como la autorización o cooperación para la introducción o transporte en territorio nacional de desechos tóxicos peligrosos radioactivos que será sancionado con la pena de privación de libertad de hasta diez años.

PROTEGER A LA MADRE TIERRA ¿QUÉ TENEMOS Y QUÉ NOS FALTA?

Aunque hay una serie de tipificaciones para los delitos ambientales, no es evidente que haya juicios, procesos y sentencias para los responsables y resarcimiento para la naturaleza; la causa de este problema se debe a falta de voluntad política para crear una adecuada e independiente institucionalidad que defienda los

intereses de la Madre Tierra: Tribunal Agroambiental (con mandato Constitucional) y la Defensoría de la Madre Tierra (con mandato de las Leyes 300 y 071).

Otro problema son los vacíos legales o la interpretación de las normas, por ejemplo, existe una Ley de Defensa de Animales que contempla el delito de biocidio, pero que está dirigida solo a animales domésticos, desprotegiendo a los animales silvestres, actualmente más vulnerables a matanzas masivas. La Ley 1171 de Uso y manejo racional de quemas, que es señalada como una de las “leyes incendiarias” por colectivos ambientalistas, establece un régimen de sanciones “administrativas y pecuniarias (económicas)” por el delito de incendios en propiedad privada o en Áreas Protegidas, mediante esta ley los responsables de los megaincendios solo deben pagar pequeñas multas, por lo que este tipo de leyes “incentiva” más que sanciona este tipo de delito.

El Estado debe sostener el principio precautorio (Ley Marco Madre Tierra) y el principio de prevención (Ley Medio Ambiente) frente a los delitos ambientales. Esto significa que la normativa debe ir más allá de la punición: trabajar con un enfoque de concientización, de prevención y de precaución, todo ello con el fin de que haya garantías efectivas para el cuidado de la Madre Tierra y para la reparación de la naturaleza frente a un daño. Finalmente, la legislación debe dar un salto conceptual cuando se han producido graves e irreparables daños a la naturaleza y se han destruidos los sistemas de vida que alberga; en ese sentido el “ecocidio” debe formar parte de un marco normativo que ayude a combatir la gravedad de los crímenes ambientales en Bolivia y el mundo.

Fuente: Stop Ecocide



¿CUÁL ES LA IMPORTANCIA DE UNA LEGISLACIÓN CONTRA EL ECOCIDIO?

Por Alejandra Nuñez del Prado R.

“Sin abejas, no hay polinización, ni hierba, ni animales, ni seres humanos. Si las abejas desaparecieran del planeta, al ser humano solo le quedarían 4 años de vida.”

La frase citada pertenece a una de las protestas de apicultor@s belgas en 1994 y dimensiona la relación de interdependencia entre especies. En las últimas décadas la población de abejas se ha reducido considerablemente debido al uso de agroquímicos y al cambio climático, ellas son responsables de por lo menos un tercio de la producción de alimentos a nivel global con la polinización de 85% de los bosques y 70% de cultivos agrícolas, por lo que su desaparición definitiva implicaría también la de una multitud de plantas, generando el desequilibrio de los ecosistemas y como consecuencia la extinción humana [1].

La sexta extinción masiva está en curso y nosotr@s la estamos acelerando. Las grandes industrias están acabando con la naturaleza como si está tuviera una matriz ilimitada, las emisiones de gases de efecto invernadero siguen a tope y el calentamiento global está destruyendo ecosistemas. En el planeta Tierra los sistemas de vida están entrelazados, por eso daños a gran escala como los crímenes de ecocidio nos acercan a la desaparición de la biodiversidad y la humanidad.

Se debe entender al ecocidio en dos temporalidades. La inmediata cuyos efectos son visibles en el corto plazo y la de largo plazo que se acumula y retroalimenta en el tiempo provocando disrupciones imprevisibles. Muchas veces las consecuencias de una serie de ecocidios que se suceden en el tiempo no se pueden predecir: como la aparición de nuevos virus que causan enfermedades desconocidas para los seres humanos [2].

Una legislación contra el ecocidio busca alertar, prevenir, evitar, sancionar y sobre todo contribuir a regenerar a la naturaleza para evitar que avancemos hacia un colapso sistémico. A continuación, algunos puntos clave sobre su importancia:

VISIBILIZAR EL ECOCIDIO PARA MANTENER EL EQUILIBRIO CON LA NATURALEZA

Una legislación contra el ecocidio no busca promover la idea de una naturaleza intocable sino la necesidad de mantener el equilibrio con la naturaleza. Una práctica ancestral de chequeo con conocimiento del territorio y realizado de manera controlada, en pequeña escala, para el cultivo rotativo y diversificado como base de la economía indígena no se puede considerar una acción de ecocidio. En cambio, la propagación premeditada del fuego para limpiar decenas de miles de hectáreas de un bosque primario con el objetivo de expandir actividades agropecuarias causa daños a gran escala que afectan a los bosques, la biodiversidad, las lluvias y diferentes ecosistemas que se extienden más allá de la zona arrasada por el fuego. Una ley contra el ecocidio debe motivarnos a analizar de manera constante las prácticas, políticas, proyectos y normas que pueden provocar efectos escalares nocivos para la naturaleza.

PREVENIR Y EVITAR EL PELIGRO DE ECOCIDIO

Identificar el peligro de un posible ecocidio es el primer paso para evitarlo. Si una determinada acción, política, proyecto o norma comprende el peligro de ecocidio, es necesario aplicar los principios de prevención y precaución, implementar medidas cautelares, realizar estudios de evaluación de impacto ambiental y tomar un conjunto de medidas para actuar antes que el daño se produzca.

[1] Revisar: García, A. (2018). La protección jurídica y administrativa de las abejas. Actualidad Jurídica Ambiental, 80.

Ruiz, J. (2017). Si las abejas desaparecen. Doblando tentáculos. Recuperado de: <https://www.doblandotentaculos.com/tag/si-las-abejas-desaparecen/> [01 de Enero del 2021]

Alimentos bajo amenaza Valor económico de la polinización y vulnerabilidad de la agricultura española ante el declive de las abejas y otros polinizadores (2014). Greenpeace. Recuperado de: <https://archivo-es.greenpeace.org/espana/Global/espana/2014/Report/abejas/alimentos%20bajo%20amenaza%20BR.pdf> [01 de Enero del 2021]

[2] Revisar: Neira, H., Russo, L. y Álvarez, E. (2019). Ecocidio. Revista de Filosofía, 76, 127-148.

Jäger, M. y Fernández, C. (2020). Pandemia y medio ambiente: veremos y después lo sabremos. Instituto Argentino para el Desarrollo Económico IADE.

Normander, B. (2012). Biodiversidad: combatir la sexta extinción masiva. La situación del mundo, 16.

[3] Ley N° 071. Ley de derechos de la Madre Tierra, Bolivia, 21 de diciembre del 2010



Fuente: Think Twice

RESTAURAR Y REGENERAR LOS ECOSISTEMAS DE MANERA OPORTUNA

Cuando no se puede evitar una acción de ecocidio lo más importante es detenerla lo más pronto e iniciar procesos de reparación que permitan la regeneración de los ecosistemas y la biodiversidad afectada. La clave de una ley contra el ecocidio está en promover acciones de restauración y regeneración de la naturaleza afectada para que la herida cicatrice y no se expanda de manera descontrolada.

DETENER EL ECOCIDIO ES DETENER EL ETNOCIDIO Y EL GENOCIDIO

La destrucción a gran escala de la naturaleza afecta a los pueblos indígenas y campesinos que habitan esos territorios, destruyendo su cultura y alterando sus fuentes de vida. El ecocidio a su paso afecta no sólo a las culturas ancestrales y locales sino a amplios sectores de la población que sufren los efectos de las sequías, las inundaciones y los incendios. El ecocidio conlleva el peligro del etnocidio y el genocidio.

AFIANZAR A LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS

Los sistemas de vida son comunidades complejas y dinámicas entre plantas, animales y micro organismos. Los seres humanos somos co-dependientes de otros seres como los ríos, los cerros, las lagunas, el cielo y los mares.

Una ley de contra el ecocidio implica una concepción holística de todos los elementos del ecosistema. En otras palabras, así como el humano tiene derechos, el jaguar, la orquídea y el lago también tienen derechos [3].

TIPIFICAR Y JUZGAR EL CRIMEN DE ECOCIDIO

El ecocidio es el delito ambiental más grave que existe y sin embargo no está tipificado en nuestro ordenamiento jurídico. Para que este crimen de profundos impactos no se produzca es fundamental que nuestra legislación lo contemple, introducir mecanismos ágiles que nos permitan investigarlo y juzgarlo, capacitar a los jueces y fiscales para que actúen con el conocimiento necesario, y la sociedad asuma su rol de control social.

SANCIONAR A LOS AUTORES PARA ACABAR CON LA IMPUNIDAD

Los grandes responsables de los ecocidios que se producen generalmente no son identificados, juzgados ni sancionados como corresponde. Si un crimen de esta magnitud no se sanciona entonces se genera una cultura de impunidad que alienta nuevos hechos de ecocidio. Las sanciones sobre casos de ecocidio deben ser integrales y comprender no sólo a los individuos sino a las empresas y transnacionales que las promueven. Las sanciones y sentencias contra el ecocidio pueden involucrar la privación de libertad, la pérdida de su licencia de funcionamiento y contrato, el pago de una multa, y la realización de acciones para contribuir a reparar el daño provocado.



FUNDACIÓN *Solón*

Investigación: Marielle Cauthin, Ximena Montaña Sandoval, Alejandra Nuñez del Prado, Blanca Ramírez, Pablo Solón, José Carlos Solón y Guillermo Villalobos

Diseño general y diagramación: Valeria Blacutt
La Paz, marzo 2021

www.fundacionsolon.org

E-mail: info@fundacionsolon.org

Tel: 591-2-2417057

Dirección: Casa Museo Solón,

Av. Ecuador N° 2517, La Paz, Bolivia



Fundación Solón

PARA VOLAR
ALTO HAY QUE
ABRAZAR LA
VIDA



La lucha contra el
ecocidio implica romper con el
antropocentrismo que considera al
hombre como el centro de todas las
cosas y el fin absoluto de la naturaleza.